

La Honorable Convención Constituyente de la ciudad de Bella Vista, Pcia de Corrientes sanciona con fuerza de Reforma el texto ordenado, único y final de la:

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

Preámbulo

Nos, los representantes del pueblo de la ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes, reunidos en Honorable Convención Constituyente para la reforma de la Carta Orgánica Municipal de 1.994, con el objeto de afianzar la independencia de los poderes municipales, fijar sus funciones y límites de actuación, organizar más convenientemente sus órganos de poder público, fortalecer las instituciones, garantizar los derechos de todos los habitantes de la ciudad en general y la defensa de los contribuyentes en particular, impulsar el desarrollo sostenido, promover el bienestar comunal, consolidar aún más las instituciones democráticas, reafirmar la autonomía municipal, impulsar el desarrollo material y espiritual del hombre, para el beneficio de nuestra generación y con proyección a generaciones futuras, sancionamos y ordenamos bajo la protección de Dios esta Carta Orgánica Municipal.

**CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA, PROVINCIA DE
CORRIENTES**

PREÁMBULO

SECCIÓN PRIMERA

DECLARACIONES, DERECHOS Y POLÍTICAS ESPECIALES

TÍTULO PRIMERO

DECLARACIONES POLÍTICAS PRELIMINARES

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

TÍTULO TERCERO

POLÍTICAS ESPECIALES

Capítulo Primero

SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Capítulo Segundo

EDUCACIÓN Y CULTURA

Capítulo Tercero

DEPORTES, TURISMO Y RECREACIÓN

Capítulo Cuarto

RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Capítulo Quinto

BROMATOLOGÍA, SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD ALIMENTARIA

Capítulo Sexto

URBANISMO, PLANIFICACIÓN Y DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo Séptimo

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EXPLORACIÓN DE NUEVOS

MERCADOS Y APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

Capítulo Octavo

NIÑEZ, JUVENTUD, MUJER, TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS

SECCIÓN SEGUNDA

AUTORIDADES Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

GOBIERNO MUNICIPAL. COMPOSICIÓN

Capítulo Primero

DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ATRIBUCIONES, DEBERES Y FACULTADES

DE LA FORMACIÓN, SANCIÓN Y VETO DE LAS ORDENANZAS

Capítulo Segundo

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DEL INTENDENTE MUNICIPAL

DEL VICEINTENDENTE MUNICIPAL

DE LAS SECRETARÍAS. FUNCIONES

DE LOS AUXILIARES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DE LA ASESORÍA LETRADA MUNICIPAL

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE JUSTICIA, FISCALIZACIÓN Y MEDIACIÓN COMUNITARIA

Capítulo Primero

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

DE LA FISCALÍA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

DEL DEFENSOR DEL VECINO

MEDIACIÓN COMUNITARIA

TÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo Primero

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo Segundo

DEL PRESUPUESTO

Capítulo Tercero

DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Capítulo Cuarto

DE LOS TRIBUTOS

Capítulo Quinto

DE LA CONTABILIDAD

Capítulo Sexto

DE LOS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

Capítulo Séptimo

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO CUARTO

RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS. ACEFALÍAS.

CONFLICTOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Capítulo Primero

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

Capítulo Segundo

JUICIO POLÍTICO

Capítulo Tercero

CONVENIOS Y FEDERACIONES

Capítulo Cuarto

ACEFALÍAS Y CONFLICTOS

Capítulo Quinto

INTERVENCIÓN A LA MUNICIPALIDAD

SECCIÓN TERCERA

PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL

TÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN ELECTORAL

TÍTULO SEGUNDO

INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

Capítulo Primero

DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA, CONSULTA POPULAR Y REVOCATORIA

Capítulo Segundo

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS

TÍTULO TERCERO

FORMAS DE PARTICIPACIÓN POPULAR

Capítulo Primero

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo Segundo

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Capítulo Tercero

COMISIONES VECINALES

Capítulo Cuarto

AUDIENCIA PÚBLICA

Capítulo Quinto

CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL

Capítulo Sexto

JUNTA DE DEFENSA CIVIL

Capítulo Séptimo

BANCA DEL VECINO

Capítulo Octavo

COOPERATIVISMO

SECCIÓN CUARTA

DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, PODER
CONSTITUYENTE Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO PRIMERO

DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

TÍTULO SEGUNDO

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SECCIÓN PRIMERA DECLARACIONES, DERECHOS Y POLÍTICAS ESPECIALES

TÍTULO PRIMERO

DECLARACIONES POLÍTICAS PRELIMINARES

Artículo 1º: Atributos de Identidad. Denominación. Símbolos.

La denominación

“Municipalidad de Bella Vista” es el nombre oficial del municipio de la ciudad. El escudo, la bandera y el himno son sus restantes atributos esenciales de identidad. El escudo es de uso obligatorio en toda documentación, papeles oficiales, sellos, frentes de edificios municipales y vehículos afectados al uso público, pudiendo graficarse en modo monocromático.

Artículo 2º: Del municipio.

Esta Carta Orgánica reconoce la existencia del municipio de Bella Vista como una comunidad de derecho natural y sociopolítica, fundada en relaciones estables de vecindad y como una entidad autónoma en lo político, administrativo, económico, financiero e institucional, de conformidad con lo previsto por los arts. 216º a 218º de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Artículo 3º: Sistema político.

La Municipalidad de Bella Vista, con los límites territoriales que le determine la ley provincial que en consecuencia se dicte y los tratados internacionales, como parte integrante e inseparable de la provincia de Corrientes, organiza sus poderes bajo el sistema democrático, republicano, representativo, federal y participativo, de acuerdo a los principios, derechos y garantías consagradas en la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, respectivamente.

Artículo 4º: Primacía de la Carta Orgánica Municipal.

Se establece que la presente Carta Orgánica, los convenios con la nación, la provincia, los municipios y entidades autárquicas o descentralizadas, poseen máxima jerarquía jurídica en relación al gobierno municipal, por lo que primarán sobre toda ordenanza o resolución que las contradigan, siendo tal ordenanza o resolución nula de nulidad absoluta e insanable.

Artículo 5º: Autonomía municipal.

El municipio de la ciudad de Bella Vista es una entidad autónoma en lo político, administrativo, económico, financiero e institucional, y su gobierno es ejercido con independencia de todo otro poder, de acuerdo a la Constitución Provincial y a la presente Carta Orgánica, y como tal elige sus autoridades, garantiza el ejercicio de todas las libertades y derechos constitucionales, organiza su propia administración, dispone de sus rentas y bienes y ordena la tributación para la formación del tesoro municipal. Ejerce su autonomía económico-financiera para la promoción y fomento de la economía local, la efectiva prestación de los servicios públicos, educación, cultura, salubridad, seguridad y el ejercicio de todas las facultades y derechos que le confieren la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica Municipal.

Artículo 6º: Domicilio de autoridades y funcionarios. Las autoridades electas, los funcionarios con el rango de secretarios y los directores municipales, deberán tener domicilio real dentro de los límites territoriales legalmente establecidos para el departamento de Bella Vista, siendo ello un requisito ineludible para su asunción y mantenimiento en el cargo.

Artículo 7º: Prohibición de remuneraciones extraordinarias. El Honorable Concejo Deliberante, en respeto al principio de igualdad ante la ley, no podrá aprobar

ordenanzas ni resoluciones que acuerden remuneraciones extraordinarias a ninguno de los miembros de los poderes públicos municipales y/o personal que ejerza funciones para el municipio.

Artículo 8º: Responsabilidad funcional.

Los integrantes del Honorable Concejo

Deliberante, el Intendente municipal, el Viceintendente, los secretarios y los directores municipales, son solidariamente responsables con la Municipalidad por los daños y/o perjuicios causados a terceros por actos irregulares u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones; asimismo, responden personalmente por los daños que esos mismos actos causaren a la Municipalidad. Cuando sea demandado el estado municipal como persona civil, se deberá proceder conforme a lo previsto por el artículo 20º de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Artículo 9º: Declaraciones juradas patrimoniales. Los funcionarios electos, los secretarios y directores municipales, deben presentar al inicio y cese de sus funciones una declaración jurada patrimonial integral propia y de su cónyuge, de carácter público, que incluirá sus antecedentes laborales y se actualizará anualmente. El escribano público municipal será el encargado directo de la recepción de la misma, de otorgar recibo a los que obligatoriamente deberán cumplir con dicha presentación, y será responsable de la guarda de tales documentaciones.

Artículo 10º: Irretroactividad.

Ninguna norma establecida por la presente Carta

Orgánica Municipal tendrá efecto retroactivo, salvo las excepciones que expresamente se establezcan, ni podrán afectar los derechos adquiridos o alterar las obligaciones contractuales.

Artículo 11º: Publicidad de los actos de gobierno. Los actos de gobierno del estado municipal son públicos. Se difundirán mediante un Boletín Oficial Municipal, en forma mensual, todas las ordenanzas, decretos y resoluciones, como así también un estado sobre los movimientos de fondos, imputaciones presupuestarias y demás datos económico financieros y alta y baja del personal. Será puesto a disposición de la población en forma gratuita en lugares públicos y en la Municipalidad, del 1 al 10 de cada mes, con respecto a lo acontecido el mes anterior. Esta información quedará a disposición de los medios masivos de comunicación para su conocimiento y publicación, como así también será actualizado mensualmente en el sitio web del municipio. Anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada y una rendición de cuentas del ejercicio.

Artículo 12º: Protección del orden democrático. Esta Carta Orgánica no perderá su fuerza normativa, aún cuando se interrumpa o pretenda interrumpir su observancia con actos de violencia o de cualquier naturaleza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos son nulos de nulidad absoluta, y los que realicen, ordenen, consientan o ejecuten dichos actos quedarán inhabilitados permanentemente para ejercer cargos públicos. Es deber de las autoridades ejercer las acciones penales y civiles contra ellos.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

Artículo 13º: Derechos, deberes y garantías de los vecinos. La soberanía reside en el pueblo, ejercida únicamente en el modo y formas establecidas por esta Carta Orgánica. Los vecinos gozarán de los derechos y garantías reconocidos expresamente en la Carta Orgánica, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, como así también los derechos implícitos que nacen de la libertad e igualdad de la persona, ratificando la plenitud de la Declaración Universal de los

Derechos del Hombre. Son deberes de los vecinos cumplir con los preceptos establecidos en esta Carta Orgánica; honrar y defender la ciudad, respetando sus símbolos; resguardar y proteger el patrimonio histórico, cultural y material de la ciudad; contribuir a la buena organización del estado municipal; cultivar la buena vecindad; participar en las decisiones ciudadanas y oponerse a toda idea o acción contra el orden institucional de gobierno y sus autoridades legítimamente constituidas.

Artículo 14º: El municipio de Bella Vista protegerá los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, y sancionará a través del órgano competente las prácticas que atenten contra la integridad psicofísica, seguridad e intereses económicos de los ciudadanos, y asegurará la información adecuada y veraz. Garantizará los derechos contra las distorsiones del mercado y el control de los monopolios que lo afecten, de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

Artículo 15º: El municipio promoverá la capacitación de los consumidores y usuarios, a fin de facilitar el ejercicio y defensa de sus derechos.

Artículo 16º: El municipio ejercerá el poder de policía respecto de los bienes consumidos y servicios prestados en la ciudad, garantizará la calidad y eficiencia de los mismos y promoverá la organización y coordinación entre asociaciones de usuarios y el Consejo de Defensa del Consumidor.

Artículo 17º: Del culto religioso. El municipio consagra la libertad de cultos, siempre que se trate de cultos reconocidos por el Gobierno Nacional.

Artículo 18º: El gobierno municipal reconoce como Patrona de la Ciudad de Bella Vista a Nuestra Señora del Carmen, respetando la diversidad de cultos y creencias, en concordancia con lo establecido en el artículo precedente y en la Constitución Nacional y Provincial, respectivamente.

Artículo 19º: De la administración municipal. La administración municipal debe cumplir con una función de servicio y está dirigida con todos y cada uno de sus funcionarios y agentes a satisfacer con objetividad los intereses generales de la población. Actuará con eficacia, responsabilidad y de modo descentralizado.

Artículo 20º: De la imposición tributaria: El municipio instrumentará la determinación y distribución de los recursos municipales en función de los principios de equidad, igualdad, generalidad, progresividad y justicia social, no estableciéndose actos confiscatorios en ningún caso. Toda tramitación municipal que tenga por iniciador a un vecino gozará del principio de celeridad que el caso requiera.

Artículo 21º: Del régimen del empleo público municipal. El ingreso de los agentes a la administración pública municipal y su organización, está sujeta a la cumplimentación de los siguientes principios básicos: estabilidad del agente público municipal conforme a lo establecido por la Ley N° 4.067 de la Provincia de Corrientes y demás normas vigentes en la materia, mientras cumpla con los deberes de su cargo y hasta tanto se dicte la ordenanza correspondiente; respeto a su dignidad y capacidad de trabajo; ingreso con criterio igualitario, evitando la discriminación en cualquiera de sus tipos; contratación directa de personal únicamente para tareas eventuales o de temporada; garantizar la libre agremiación. El régimen de incompatibilidades se regulará por el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría, con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles. El Intendente podrá nombrar únicamente los cargos de secretarios y directores del Departamento Ejecutivo Municipal, quienes no gozan del beneficio de estabilidad. Los cargos jerárquicos de conducción intermedia serán cubiertos por el sistema de concurso de antecedentes y

oposición.

TÍTULO TERCERO

POLÍTICAS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO

SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 22º: A la Municipalidad le corresponde el control de la asistencia primaria, promoción, protección de la salud y ejecución de planes de educación para la salud, garantizando a sus habitantes el goce de las mejores condiciones de prevención y asistencia. A tal fin deberá realizar todos los convenios, acuerdos y gestiones necesarias para lograr su participación en la elaboración, ejecución y control de los planes y programas que referidos a la salud, realicen organismos nacionales, provinciales, municipales, privados y del sistema de obras sociales en jurisdicción municipal.

Artículo 23º: La atención sanitaria municipal podrá ser gratuita y/o arancelada, reglamentada e implementada a través del Departamento Ejecutivo Municipal, con el acuerdo de la mayoría simple del Honorable Concejo Deliberante. La participación comunitaria debe ser considerada un elemento fundamental para el control y desarrollo de las políticas de salud.

Artículo 24º: Municipalización de la salud. Podrá el municipio hacerse cargo de la prestación de los servicios de salud que actualmente lleva adelante en este Departamento la Nación o la Provincia, previo acuerdo que deberá contener todas las pautas que garanticen al municipio un sistema programático integral y de asistencia financiera, con acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes del Honorable Concejo Deliberante, para que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a la firma del mismo, en representación del municipio.

Artículo 25º: Asistencia y seguridad social. La Secretaría respectiva debe cumplir un rol fundamental en la ejecución de planes de "Asistencia y Seguridad Social", a fin de detectar las necesidades primarias y carencias familiares e individuales de los distintos sectores del Departamento, para lo cual se deberá confeccionar un registro estadístico de actualización permanente. Debe también elaborar planes integrales de asistencia social de acuerdo a los medios y disponibilidades, y contar con una ordenanza específica reglamentando la forma de prestación de la asistencia y su control.

CAPÍTULO SEGUNDO

EDUCACIÓN Y CULTURA

EDUCACIÓN

Artículo 26º: Educación. El municipio adhiere a los principios establecidos en los artículos 204º a 206º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes, en resguardo a los derechos fundamentales que hacen a la protección y fomento de la educación en la vida democrática, propiciando una ciudadanía responsable y atendiendo a los derechos humanos y a la convivencia social.

Artículo 27º: El municipio apoyará a las escuelas públicas, privadas y de gestión no formal, urbanas y rurales, en todos sus niveles y modalidades, con miras a promover la alfabetización en todo el Departamento, desarrollando y fortaleciendo los valores sociales, la responsabilidad y la búsqueda del bien común.

Artículo 28º: Educación no formal. Es toda actividad educativa organizada y sistemática realizada fuera de la estructura del sistema formal, para impartir cierto tipo de aprendizaje a determinados subgrupos de la población, tanto jóvenes como adultos. Se refiere a todas aquellas instituciones, ámbitos y actividades de educación que, no siendo escolares, ha sido creada expresamente para satisfacer

determinados objetivos.

Artículo 29º: A fin de llevar a cabo los fines expuestos en el artículo precedente, el Municipio creará la “Academia de Artes y Oficios”, dependiente de la Secretaría correspondiente, debiendo reglamentarse por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, todo lo concerniente a su composición, funcionamiento, deberes, atribuciones, personal y presupuesto, garantizando el servicio de transporte público de pasajeros para los ciudadanos de las zonas rurales del Departamento que intervengan en los programas de capacitación respectivos.

Artículo 30º: Podrá el municipio hacerse cargo de la educación que actualmente lleva adelante en el Departamento la Nación o la Provincia, previo acuerdo que deberá contener todas las pautas que garanticen al municipio un sistema integral de asistencia financiera, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del Honorable Concejo Deliberante para que pueda el Departamento Ejecutivo Municipal proceder a la firma del convenio respectivo en nombre y representación de la Municipalidad.

Artículo 31º: El municipio debe mantener un vínculo permanente con las autoridades nacionales y/o provinciales pertinentes, a fin de lograr soluciones a los problemas educativos, apoyando el buen funcionamiento de las unidades escolares existentes y/o a crearse, e implementando acciones tendientes a la formación, actualización y capacitación permanente de todos los docentes del Departamento, con el objeto de lograr equidad y calidad en los diferentes niveles y modalidades.

Artículo 32º: El municipio incentivará la difusión y el conocimiento de la presente Carta Orgánica en todas las instituciones de su jurisdicción, con el objeto de promover la participación ciudadana.

Artículo 33º: El municipio, por intermedio del Honorable Concejo Deliberante, dispondrá la creación de un Consejo Escolar Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 209º de la Constitución Provincial, el cual estará compuesto por miembros de la comunidad educativa, que serán electivos. Sus funciones son proponer y participar en las políticas sociales y educativas, dentro de las condiciones que establezca la Ley de Educación provincial.

CULTURA Artículo 34º: Política cultural. El municipio fundamentará su política cultural en una visión integral del hombre y en una concepción de cultura que estimule el diálogo, favorezca la participación, la creación, las artes, las ciencias, la información y la libre expresión en la defensa y el desarrollo de la conciencia y la identidad ciudadana, en lo provincial, nacional y latinoamericano, con proyección hacia expresiones universales de la cultura y garantizando el derecho de todos los habitantes a las distintas manifestaciones culturales.

Artículo 35º: El municipio deberá, a través de la Secretaría respectiva, crear un Consejo Municipal de Cultura, integrado por personas representativas de las diversas expresiones culturales locales, cuya misión será la de asesorar en la elaboración de las políticas, programas y proyectos del área, con la finalidad de favorecer la investigación, promoción, protección, difusión y preservación del patrimonio cultural de nuestra ciudad. En tal sentido, deberá asegurar el funcionamiento integral del espacio físico destinado a la realización de dichas actividades, el cual no podrá ser destinado para fines diferentes a los estipulados en el documento que dispone su creación. En caso de darle otro destino eventual, deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 36º: El municipio debe organizar un registro de su patrimonio cultural, riquezas arqueológicas, históricas, documentales, edilicias, valores artísticos,

científicos y paisaje natural, a la vez que debe asegurar su custodia y atender a su preservación, pudiendo disponer las acciones que sean necesarias para su defensa y conservación. Asimismo, puede establecer relaciones y convenios con otros municipios, provincias, gobierno nacional, entidades públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, para la protección de dicho patrimonio.

CAPÍTULO TERCERO

DEPORTE, TURISMO Y RECREACIÓN

DEPORTE

Artículo 37º: El municipio regulará, a través de la Dirección de Deportes dependiente de la Secretaría que corresponda, toda actividad deportiva y recreativa de la comunidad, por medio de una planificación adecuada y permanente, privilegiando a la niñez y a la juventud, siendo las pautas mínimas a establecerse las siguientes: a) jerarquizar y dotar de mayores recursos humanos y materiales a la actual área deportiva, y b) destinar lugares físicos necesarios para su desarrollo.

Artículo 38º: El municipio establecerá una vinculación permanente con autoridades de la Provincia y la Nación en el área respectiva, para la implementación de planes de deportes y recreación en diferentes épocas del año.

Artículo 39º: El municipio, a través de la Dirección de Deportes, organizará una “Escuela de Deportes Municipal”, alentando y fomentando la práctica de deportes en todas las edades, y apoyará fundamentalmente las actividades relacionadas con la práctica en sectores barriales o en lugares que se habiliten al efecto, con la finalidad de dar oportunidad a todos los habitantes del Departamento, tanto en las zonas urbanas como rurales.

TURISMO Y RECREACIÓN

Artículo 40º: Turismo. La Municipalidad promoverá y planificará, a través de la Secretaría respectiva en coordinación con organismos provinciales y nacionales específicos, el desarrollo turístico integral, generando y coordinando acciones tendientes a preservar y conservar el ambiente natural y cultural de las áreas de su interés. Promoverá las formas alternativas de turismo coherentes con los principios del desarrollo sostenible: turismo de aventura, agroturismo, turismo de estancia, observación de la flora y fauna, avistaje de aves, turismo científico y turismo cultural, entre otros.

Artículo 41º: Proyectos turísticos con participación comunitaria. El municipio, a través de la Secretaría respectiva, podrá analizar proyectos turísticos presentados por la comunidad, en forma grupal o individual, que aporten mano de obra local y que contribuyan al desarrollo sustentable. Estos proyectos se deben enmarcar en criterios de planificación, ejecución e implementación adecuadas, fomentando la participación comunitaria, el apoyo al desarrollo económico y a la responsabilidad social y ambiental y el uso y manejo eficiente de los recursos naturales y culturales.

Artículo 42º: El municipio favorecerá el turismo sustentable definido como un modelo de desarrollo económico diseñado para: a) mejorar la calidad de vida de la población local que vive y trabaja en el destino turístico; b) ofrecer calidad y diversidad de servicios a los turistas; c) obtener mayores niveles de rentabilidad económica de la actividad, a los residentes locales, generando ingresos económicos que mejoren la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

CAPÍTULO CUARTO

RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Artículo 43º: La Municipalidad desarrollará una política sobre el medio ambiente basada en su preservación, conservación, defensa, mejoramiento y reorientación

de actividades para una mejor calidad de vida de todos los vecinos del Departamento. El ambiente es patrimonio de la sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. Cualquier daño ambiental ocasionado es prioritario recomponerlo. Las autoridades, con la participación y el compromiso de toda la sociedad, proveerán a la protección de ese derecho.

Artículo 44º: El municipio, con la participación permanente de la comunidad, instrumentará acciones a fin de asegurar: a) la preservación, conservación y mejoramiento del suelo, subsuelo, agua, aire, flora y fauna, con el objeto de mantener el equilibrio ecológico; b) la orientación, fomento y promoción de la defensa y conservación del ambiente; el uso sostenible de las especies arbóreas autóctonas y su reposición, mediante la forestación y reforestación, que salvaguarden la estabilidad ecológica; c) el control estricto en la transformación y/o eliminación de desechos que constituyan riesgos y d) la preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora.

Artículo 45º: Se determinarán normas para la radicación industrial, su habilitación y funcionamiento, y el control de sus efluentes y desechos, preservando la calidad ambiental y los recursos naturales. Queda prohibido, dentro del ejido municipal, el vuelco de sustancias contaminantes, cloacales, industriales o de cualquier índole que perjudiquen la calidad del aire y de las fuentes de agua, como también la realización de perforaciones a segunda napa con destino a pozos ciegos. El municipio establecerá medidas preventivas para preservar las fuentes de agua y restaurar el daño producido en el pasado.

Artículo 46º: El municipio adoptará y promoverá modelos de desarrollo rural que no atenten contra el medio ambiente, que respondan a los requerimientos sociales y que sean económicamente competitivos y rentables, estimulando la participación de todos los sectores involucrados.

Artículo 47º: Se aplicará un programa para la clasificación, recolección, transporte, depósito y reciclaje de los residuos orgánicos e inorgánicos procedentes del uso doméstico, del agro y otros orígenes. Se desarrollará un programa educativo para mantener limpias las calles de la ciudad, caminos vecinales, rutas, espacios verdes y otros. El municipio tendrá a su cargo: a) la limpieza e higiene general del ejido; b) el control de la generación, evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos, para lo cual disminuirá los volúmenes y la peligrosidad; c) la reglamentación del ulterior tratamiento, recuperación y disposición de los residuos, a través del reciclado u otras medidas tendientes a los mismos fines; d) la prohibición del depósito y quema a cielo abierto de residuos sólidos o sustancias combustibles contaminantes; e) la prohibición de la instalación de hornos pirolíticos o incineradores destinados a residuos patológicos o patogénicos y todos aquellos que generen la emisión de gases tóxicos y f) el control de la instalación de estaciones de servicio y talleres mecánicos en el ejido urbano, con el fin de establecer pautas preventivas que limiten la existencia de riesgos y peligros emergentes.

Artículo 48º: Se fijarán pautas apropiadas para los asentamientos urbanos, teniendo en cuenta el crecimiento y la densidad poblacional.

Artículo 49º: Se implementarán medidas y dictarán normas para la prohibición de la instalación de depósitos de agroquímicos, sustancias tóxicas y/o contaminantes.

Artículo 50º: El municipio destinará como reservas naturales autóctonas a los parques, reservas forestales, reservas de animales, de aves y de peces, y demás lugares y especies autóctonas. Asimismo, promoverá la protección de la fauna en

toda la jurisdicción municipal.

Artículo 51º: Se elaborará un programa educativo sobre el control y conservación del medio ambiente y los recursos naturales de nuestro municipio. Este programa se insertará en el sistema educativo de los establecimientos radicados en el Departamento.

Artículo 52º: El estado municipal, a través de la Secretaría respectiva, creará un Consejo de Ecología y Medio Ambiente a cargo de personas especializadas en la materia para que, junto al municipio y a toda la comunidad, asuman la responsabilidad de realizar un seguimiento y control de todo lo relativo a los recursos naturales y medio ambiente.

CAPÍTULO QUINTO

BROMATOLOGÍA, SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD ALIMENTARIA

Artículo 53º: El municipio asume y ejerce los derechos inherentes a bromatología, higiene y seguridad alimentaria dentro del Departamento, garantizando la ejecución de una política apropiada con normas regulatorias a los fines de prevenir daños a la salud individual y/o colectiva de los habitantes del municipio.

Artículo 54º: El Departamento Municipal de Bromatología tendrá las siguientes funciones: a) realizar el control y vigilancia de la elaboración, envasado, reserva, transporte y expendio de los productos alimenticios destinados al consumo humano y sus materias primas con relación a las condiciones higiénicas sanitarias y velando por la aplicación de la legislación vigente. Por lo tanto tendrán acceso a todas las dependencias de los establecimientos a inspeccionar, en función a las atribuciones que otorga la Ley Nacional de Alimentos N° 18.284/69 (C.A.A.), Ley N° 22.375 (Ley Federal Sanitaria de Carnes), Decreto N° 4.238/68 (Reglamento de productos, subproductos y derivados de origen animal), y demás normas y reglamentaciones vigentes en la materia, a los fines de prevenir daños a la salud individual y/o colectiva de los habitantes del municipio; b) elaborar campañas de difusión y educación para la salud en temas relacionados al control, promoción y protección alimentaria; c) propiciar modificaciones a las normas vigentes en el ámbito municipal y elevar sugerencias a las autoridades provinciales y/o nacionales si correspondiere; d) propender a la continua capacitación del personal a su cargo por los medios más idóneos (pasantías, cursos, talleres, etc.); e) proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la suscripción de convenios con organismos educativos nacionales, provinciales, públicos y/o privados; f) elevar para su sanción las infracciones detectadas por el personal a su cargo al Juzgado de Faltas Municipal con el respectivo informe técnico y efectuar los procedimientos que éste establezca en el marco de la legislación vigente y g) coordinar y planificar con las autoridades provinciales las actividades a realizar en el ámbito municipal.

Artículo 55º: Intervenir, cuando le corresponda, emitiendo informes técnicos, peritajes, muestreos analíticos, certificaciones y habilitaciones para el funcionamiento y control de todo tipo de actividades relativas a comercios, industrias, servicios y lugares de esparcimiento y a cualquier otro tipo de instalaciones que tengan acceso al público o que de alguna manera puedan afectar la vida comunitaria.

Artículo 56º: El municipio dotará a la repartición competente de una instalación adecuada con equipamientos básicos: laboratorio con instrumental, drogas y materiales específicos para análisis químico bromatológicos, como también de personal profesional y auxiliares, en calidad y cantidad suficiente para aplicar eficaz y eficientemente la política, inspecciones y los cursos de acción correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO

URBANISMO, PLANIFICACIÓN Y DISPOSICIONES COMUNES

URBANISMO

Artículo 57º: Serán principios o pautas en materia de urbanismo las siguientes: a) la utilización u ocupación del suelo debe ajustarse a planes que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la comunidad; b) el municipio, en uso de sus potestades, atribuciones y posibilidades, dictará sus normas en materia de desarrollo urbano, uso y aprovechamiento del suelo; c) la intensidad del uso y de la ocupación del suelo, distribución de la edificación, regulación de la división de la tierra, y determinación de las áreas libres, deben tender a conformar un ambiente que posibilite el cumplimiento de los derechos fundamentales de los vecinos; d) el municipio ejercerá el control de las construcciones y obras, propenderá al embellecimiento de la ciudad, considerando la expansión de los espacios verdes y la preservación del patrimonio cultural de la comunidad y e) el municipio propenderá a que en las obras que se realicen, se facilite la circulación de los minusválidos y lo que contribuya a su seguridad integral.

Artículo 58º: Las disposiciones contenidas en las normas mínimas de ordenamiento urbano ambiental, regirán todos aquellos asuntos relacionados directa o indirectamente con dicho ordenamiento en el territorio municipal, teniendo relación dentro del conjunto de disposiciones y/o reglamentaciones municipales y provinciales vigentes.

Artículo 59º: Cualquier modificación a las normas mínimas de ordenamiento urbano ambiental deberá contar con un estudio pormenorizado del departamento técnico especializado, y contar con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 60º: Dadas las características particulares del Departamento y de la zona urbana en particular, tendrán carácter prioritario y permanente los siguientes aspectos: a) desagües pluviales; b) calles colectoras y c) consolidar las zonas urbanas disponibles para la expansión del radio urbano, lo que será reglamentado por el Honorable Concejo Deliberante.

PLANIFICACIÓN

Artículo 61º: El municipio orientará, promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano. Los siguientes principios regirán en la materia: a) asegurar a todos los vecinos del Departamento, la mejor calidad de vida para lograr su desarrollo integral, material y espiritual; b) establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo, que coadyuven a la salud psicofísica de los vecinos del municipio; c) prever los fraccionamientos y/o barrios de viviendas que se proyecten, y asimismo los servicios y equipamientos comunitarios necesarios; d) asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente; e) preservar las áreas y sitios de interés público, o que constituyan el patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico y cultural de la ciudad; y f) cuidar que el planeamiento se atenga a reglas que tengan en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos apropiados a la realidad de nuestro Departamento.

Artículo 62º: Es también facultad del municipio gestionar con organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales, provinciales o internacionales, convenios de asesoramiento tecnológico o el otorgamiento de créditos, para obras de infraestructura y desarrollo del Departamento, o que sirvan de defensa de daños causados por la naturaleza.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 63º: La planificación urbanística forma parte del proceso de ordenación del territorio, y se llevará a cabo mediante un sistema integrado y jerarquizado de

planes, del cual forman parte: a) el plan nacional de ordenación del territorio; b) los planes regionales de ordenación del territorio; c) los planes de ordenación urbanística y los planes de desarrollo urbano local; y d) los planes especiales y particulares que se formulen en las distintas áreas específicas.

Artículo 64º: Los planes de ordenación urbanística tendrán los siguientes objetivos fundamentales: a) desarrollar las políticas urbanísticas establecidas en el plan de la nación o formuladas por el Poder Ejecutivo Nacional; b) concretar, en el correspondiente ámbito espacial urbano, el contenido del plan nacional de ordenación del territorio y de los planes regionales de ordenación del mismo; c) interrelacionar las acciones e inversiones públicas que incidan en la actividad urbanística; d) determinar los usos del suelo urbano y sus intensidades, así como definir normas y estándares obligatorios de carácter urbanístico; e) señalar los servicios públicos necesarios cuantitativa y cualitativamente; f) determinar los estímulos para lograr la participación de los particulares en el desarrollo urbanístico; y g) armonizar los programas de desarrollo urbanístico de los organismos del sector público, entre sí y con los del sector privado.

Artículo 65º: La ausencia de planes de ámbito territorial superior no será impedimento para la formulación y ejecución de planes de ordenación urbanística. En los casos de los planes de desarrollo urbano local, los mismos podrán igualmente ser formulados y puestos en vigencia aún en ausencia de los planes de ordenación urbanística, siempre y cuando se ajusten a las normas y procedimientos técnicos previstos por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial, respectivamente. En ambas circunstancias, una vez que los planes de ámbito territorial superior entren en vigencia, aquellos que estén jerárquicamente supeditados a los mismos, deberán revisarse y adaptarse a las previsiones correspondientes.

Artículo 66º: Los planes de ordenación urbanística y de desarrollo urbano local se expresarán legalmente mediante una ordenanza en la cual se establecerán las precisiones en cuanto a la determinación sobre usos y sus intensidades, así como sobre los demás aspectos que afecten el ejercicio de los derechos de los particulares.

Artículo 67º: Las actuaciones urbanísticas públicas y privadas deberán sujetarse a las determinaciones contenidas en los planes nacionales, regionales y locales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EXPLORACIÓN DE NUEVOS MERCADOS Y APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 68º: Se promoverán las invenciones en todos los géneros y ramas de la producción y se brindará apoyo y estímulo a través de la información para lograr la titularidad del invento logrado.

Artículo 69º: Se velará por el derecho de propiedad intelectual, industrial y tecnológica observando las reglamentaciones vigentes al respecto.

EXPLORACIÓN DE NUEVOS MERCADOS

Artículo 70º: El municipio aplicará un programa de exploración y apertura de nuevos mercados para productos generados a partir de modelos agropecuarios sustentables y de agricultura orgánica, como también de todo lo generado o producido en el Departamento y factible de comercialización.

Artículo 71º: Producción agroecológica. Concepto. Garantías. Se entienden por “agroecológicos”, a los sistemas de producción agropecuarios que se desarrollan en un marco de una propuesta ecológicamente sustentable, socialmente justa y económicamente viable, promoviendo la conservación del medio ambiente, la

producción de alimentos sanos y autoabastecimiento familiares, el fortalecimiento de los mercados locales y la soberanía alimentaria.

Artículo 72º: Incorpórese el Consejo de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos del Departamento de Bella Vista, conforme a lo establecido en la ordenanza respectiva.

Artículo 73º: Agencia de Desarrollo Productivo (ADP): Defínase como Agencia de Desarrollo Productivo (ADP) a la institución sin fines de lucro, conducida por representantes de los sectores públicos y privados, que tienen como objetivo establecer contacto con las MiPyMes (micro, pequeñas y medianas empresas) y pequeños y medianos productores, y propender al desarrollo sustentable local y/o regional a partir de la difusión y promoción de los instrumentos provenientes tanto del sector público como de la oferta directa de servicios dirigidos a las PyMes, micro empresas locales, pequeños y medianos productores, diseñada en base a las necesidades detectadas en pos del mejoramiento de la competitividad de éstos en el territorio.

Artículo 74º: La Agencia de Desarrollo Productivo (ADP) se registrará de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional N° 25.300, el Decreto provincial N° 1.572/04, demás normas vigentes en la materia y aquéllas que en consecuencia se dicten, sirviendo las mismas como marco legal regulatorio de su funcionamiento e implementación.

Artículo 75º: La Municipalidad, como miembro de la asociación civil “Agencia de Desarrollo Productivo de la ciudad de Bella Vista”, con personería jurídica, designará los representantes ante dicho organismo, a través del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 76º: Por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, y a propuesta del Intendente municipal, se establecerá el aporte económico que corresponde realizar al municipio como miembro, conforme a lo consensuado en el ámbito de la institución.

Artículo 77º: Contrataciones. Prioridad de proveedores locales.

Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se deberán hacer, bajo pena de nulidad en el caso de omisión, mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de oportunidades para los interesados. Cuando existiere igualdad de calidad y precios con otras ofertas alternativas de bienes o servicios provenientes de otras jurisdicciones, tienen prioridad los proveedores locales.

Artículo 78º: Por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante se reglamentará el procedimiento a seguir en los casos en que pueda recurrirse a la contratación directa, y establecerá los recaudos normativos que garanticen la efectiva aplicación de este principio, de conformidad con las normas vigentes.

APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 79º: Se fomentará y promoverá el desarrollo tecnológico en las diferentes ramas de la producción y se apoyará a personas, entidades privadas y oficiales que contribuyan con el crecimiento socioeconómico del Departamento.

Artículo 80º: Se promoverá la concertación con otros departamentos limítrofes para la elaboración e implementación de planes y proyectos productivos y culturales que generen desarrollo socioeconómico y cultural.

CAPÍTULO OCTAVO

NIÑEZ, JUVENTUD, MUJER, TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS
NIÑEZ

Artículo 81º: El estado municipal, a través de la Secretaría respectiva,

instrumentará programas de protección al menor, teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales con jerarquía constitucional, la Ley Nacional Nº 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y demás normas vigentes en la materia.

JUVENTUD

Artículo 82º: El municipio reconoce el rol transformador de la juventud en la vida comunitaria y debe impulsar su desarrollo y capacitación, implementando políticas y programas en coordinación con la Provincia o la Nación.

Artículo 83º: Comisión juvenil.

Esta comisión dependerá de la Secretaría respectiva, participará de la implementación de políticas y programas para la juventud en coordinación con el D.E.M., con los sectores representativos juveniles que actúen en la ciudad, en los ámbitos sociales, culturales, deportivos, educativos, laborales, sindicales, económicos y políticos, siendo sus funciones y objetivos básicos, los siguientes: a) brindar a la Secretaría de la cual forma parte, los informes y documentación pertinentes que pongan en conocimiento de la problemática juvenil y sus posibles soluciones planteadas por sus protagonistas; b) crear los canales de comunicación y los ámbitos de debate para que los jóvenes participen en la búsqueda de soluciones de las problemáticas que se les plantean; c) planificar, coordinar y acompañar las ejecuciones de programas, políticas y medidas que implemente el Departamento Ejecutivo Municipal y d) receptar y trabajar en consecuencia, sobre las necesidades, problemas y propuestas de los jóvenes, contribuyendo a insertarlos en las instituciones municipales y generando su participación solidaria en tareas de servicios a la comunidad.

Artículo 84º: Plan anual de acción. Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal deberá confeccionar y ejecutar un plan de la juventud donde se describan las acciones a realizar de carácter preventivo, y asistencia del joven, debiendo considerarse las tareas a desarrollar en todas las zonas, urbanas y rurales.

Artículo 85º: Presupuesto. La ordenanza presupuestaria asignará una partida que atenderá las erogaciones que correspondan al plan de la juventud, y será administrado a través de la Secretaría respectiva.

Artículo 86º: Integración. La comisión estará integrada por un representante del D.E.M., y los representantes de las centros de estudiantes de las escuelas secundarias e institutos terciarios y organizaciones no gubernamentales o instituciones intermedias del Departamento, los que deberán hacerlo ad-honorem.

DERECHOS DE LA MUJER Y LA FAMILIA

Artículo 87º: El municipio, a través de la Secretaría correspondiente, creará el Consejo de la Mujer y la Familia, que tendrá a su cargo la formulación, diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a dicho Consejo y dispondrá de una partida presupuestaria propia.

Artículo 88º: El municipio, por sí y/o en coordinación y colaboración con otros organismos provinciales, nacionales e internacionales, estatales y/o privados, con el objeto de mejorar la calidad de vidas de las familias, los niños/as, adolescentes y jóvenes, implementará las siguientes acciones: a) planificación de políticas sociales destinadas a lograr la protección integral y la promoción del desarrollo de la mujer y la familia, y garantizar la igualdad de oportunidades y la participación de la mujer en la formulación y ejecución de las políticas públicas relacionadas con los distintos roles de la mujer en la sociedad; b) Orientación familiar y promoción

de un modelo cultural de cooperación familiar; de protección especial maternoinfantil para las familias carenciadas, numerosas y en situación de riesgo; de desarrollo de políticas sociales de asistencia, prevención y protección, con el objeto de asegurar su pleno crecimiento y desarrollo; c) promoción y participación activa de distintos actores sociales, organismos públicos o de la sociedad civil organizada, en el desarrollo de acciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, todos en situaciones de riesgo; d) desarrollo y fortalecimiento de líneas de acción para la atención integral de la primera infancia y adolescencia en un contexto familiar y comunitario; e) brindar asesoramiento jurídico, laboral, psicológico y social a la madre soltera, golpeada y/o abandonada, o mujeres víctimas de violencia en todos sus aspectos.

TERCERA EDAD

Artículo 89º: Ninguna persona debe ser discriminada por causa de su edad. El estado municipal promoverá una política integral orientada a los adultos pertenecientes a la tercera edad, basada en los derechos de la ancianidad, reconocidos por la Constitución Provincial, Constitución Nacional, tratados y leyes vigentes, respetando su actividad creadora, su participación en la comunidad, la plena expresión de su personalidad y el respeto de su rol en la familia y en la sociedad, garantizando la igualdad real de oportunidades y trato.

Artículo 90º: La Municipalidad, en coordinación con el gobierno provincial y nacional y con las entidades representativas de la tercera edad e instituciones destinadas a la atención de los ancianos, desarrollará programas de esparcimiento y actividades sociales útiles, otorgando, a tales fines el apoyo que estime conveniente y oportuno.

DISCAPACITADOS

Artículo 91º: La Municipalidad impulsará programas de asistencia e integración a la sociedad a quienes padezcan capacidades diferentes. Para ello, promoverá su participación en todas las actividades de educación artísticas y manifestaciones culturales de modo igualitario, que colaboren en el desarrollo integral de sus potencialidades humanas. Dictará normas tendientes a un fácil acceso, desenvolvimiento y desplazamiento de los discapacitados en los lugares públicos, a la gratuidad y accesibilidad de transporte, eliminación de barreras culturales, sociales, arquitectónicas y urbanísticas y de cualquier otro tipo que los afecte, sancionando todo acto discriminatorio contra ellos.

Artículo 92º: El estado municipal, a través de la Secretaría respectiva, llevará un registro actualizado de todas aquellas personas (niños/as, jóvenes y adultos) con capacidades diferentes, con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y trato en lo que se estime conveniente o posible de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nº 22.431 y Provincial Nº 4.478, y demás normas y tratados vigentes en la materia.

Artículo 93º: El municipio creará un Consejo de Políticas Especiales, el que funcionará dentro de la órbita de la Secretaría respectiva, siendo facultad del Honorable Concejo Deliberante reglamentar todo lo relativo a su funcionamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

AUTORIDADES Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

GOBIERNO MUNICIPAL. COMPOSICIÓN

Artículo 94º: Enunciación. El Gobierno Municipal es ejercido por un Departamento Ejecutivo y un Departamento Legislativo. El Departamento Ejecutivo está a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el cuerpo electoral del municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De

igual forma se elige en fórmula un Viceintendente.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 95°: El Honorable Concejo Deliberante estará integrado por once (11) concejales, que representan al pueblo. Serán electos directamente por el cuerpo electoral municipal, por el sistema proporcional. Los concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo. No podrán ser elegidos nuevamente para ocupar dicho cargo sino con un intervalo de cuatro (4) años, computados a partir del día en que cesó el período legal para el que fueron electos. Se renovarán por mitades cada dos (2) años, en ocasión de las elecciones generales provinciales. A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, es de aplicación el artículo 221° de la Constitución Provincial y la normativa vigente en la materia.

Artículo 96°: Requisitos. Pueden ser miembros del Honorable Concejo Deliberante los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados con cinco (5) años en el ejercicio de la ciudadanía, mayores de edad y que formen parte del cuerpo electoral del municipio en los últimos cinco (5) años. En caso de que luego de un acto eleccionario el Honorable Concejo Deliberante debiera integrarse con más de una tercera (1/3) parte de extranjeros, será de aplicación lo establecido por el artículo 222° de la Constitución Provincial.

Artículo 97°: Inhabilidades. Además de las inhabilidades previstas en el artículo 89° de la Constitución Provincial (con excepción de los procesados con auto de prisión preventiva firme), no podrán ser miembros del Honorable Concejo Deliberante los deudores del municipio que no hayan manifestado en forma fehaciente su intención de regularizar su estado, los condenados por sentencia judicial firme al pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos, mientras no abonasen en su totalidad y los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos por sentencia judicial firme aún no cumplida.

Artículo 98°: Incompatibilidades. El cargo de concejal es incompatible con cualquier cargo nacional, provincial o municipal, con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles; en lo referente a las comisiones eventuales, es necesaria la aprobación del cuerpo legislativo por mayoría simple y cuando la misma no se extendiese por más de seis meses, no pudiendo ser renovada. Siendo aplicable además lo establecido en el artículo 88° de la Constitución Provincial.

Artículo 99°: Inmunidades. Los concejales gozan de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones. Son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones en su mandato. Se hallan sujetos a destitución por inhabilidad física o mental sobreviniente, mal desempeño o conducta indebida en el ejercicio de sus funciones, siendo aplicable a tal efecto lo establecido en el artículo 224° de la Constitución Provincial y en el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional.

Artículo 100°: Remuneración. Los concejales, percibirán como retribución una suma mensual equivalente a cuatro veces y media, la establecida para el personal que revista en la clase uno (1) del escalafón del personal permanente de la Administración Pública Provincial, Ley N° 4.067 al que este municipio se encuentra adherido y ordenanza N° 399/05 o a las normas que en el futuro las sustituyan. El Presidente percibirá además hasta el cincuenta por ciento (50%) de la suma que resulte en concepto de gastos de representación.

Artículo 101°: Asistencia a sesiones. Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones, desde el día de su incorporación al Honorable Concejo

Deliberante. Aquel que no cumpliera con el ochenta por ciento (80%) de asistencia a las sesiones ordinarias que se lleven a cabo en cada período, cesará en su mandato con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del cuerpo, salvo el caso de causas plenamente justificadas.

Artículo 102º: Juzgamiento de la elección. Juramento. Los concejales electos, antes de su asunción al cargo, deberán prestar juramento de desempeñarlo con arreglo a la Constitución Provincial y a la presente Carta Orgánica Municipal, de acuerdo a las fórmulas que por ordenanza o reglamento interno del Honorable Concejo Deliberante se establezcan. El cuerpo legislativo municipal es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Artículo 103º: Sesión especial. Los concejales que resultaren electos asumirán sus funciones en sesión especial. En oportunidad de renovarse en forma parcial el Honorable Concejo Deliberante, el legislativo municipal elegirá entre aquellos ediles que aún no completen su mandato, una comisión de poderes, la que verificará en la misma sesión la validez de lo dispuesto en las actas emanadas de la Junta Electoral de la Provincia de Corrientes. Los concejales electos deberán concurrir a dicha sesión especial, pudiendo participar de la comisión de poderes en la cual tendrán voz, pero no tendrán derecho a voto. El Presidente procederá a tomar juramento a cada uno de los miembros electos.

Artículo 104º: Convocatoria a sesión especial y a sesión preparatoria. La convocatoria a sesión especial para la toma de juramento e incorporación de los concejales electos, y la convocatoria a sesión preparatoria del artículo 105º de la presente, deberán efectuarlas el Presidente con no menos de cinco (5) días de antelación; si éste no lo hiciere, deberá efectuarlo el Vicepresidente Primero, o el Vicepresidente Segundo, o el presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el orden indicado. Y en caso de que ninguno de los mencionados lo hiciere, el cuerpo por simple pluralidad de miembros debe realizar la convocatoria.

Artículo 105º: Sesión preparatoria.

Elección de autoridades.

El Honorable

Concejo Deliberante anualmente, en la segunda quincena del mes de febrero, procederá a reunirse en sesión preparatoria, en la cual deberá elegir un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo por simple pluralidad de sufragios, quienes durarán un año en sus funciones y pueden ser reelectos. En caso de empate, desempatará el Presidente.

Artículo 106º: Sesiones extraordinarias.

El Honorable Concejo Deliberante podrá

ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente municipal, por el Presidente del cuerpo o por pedido fundado de tres ediles. En tales ocasiones solo podrán tratarse los asuntos que motivaron las mismas, debiendo inexorablemente el cuerpo decidir dentro del término de quince (15) días hábiles lo concerniente al asunto respectivo, salvo causas de fuerza mayor debidamente fundadas y con el voto favorable de la simple pluralidad de sufragios. Dicha sesión podrá tener los cuartos intermedios que sean necesarios, pero no podrá durar más del plazo antes señalado.

Artículo 107º: De las sesiones públicas y secretas. Todas las sesiones son públicas, salvo que por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros se resuelva que sean secretas por la índole del asunto a tratar.

Artículo 108º: Quórum válido. Ausencia del mismo. Para que el cuerpo pueda

sesionar válidamente se necesita un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros. Es decir, mientras existan once (11) ediles el quórum legal es de seis (6) miembros. Cuando no se consiga quórum luego de dos (2) citaciones especiales hechas con veinticuatro (24) horas de intervalo cada una, los concejales en minoría podrán compeler por la fuerza pública a los inasistentes a concurrir a la sesión respectiva, aplicándosele la sanción que por la presente o por reglamento interno se contemple.

Artículo 109º: Período de sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante duran desde el primer día hábil del mes de marzo y hasta el último día hábil del mes de noviembre. Pudiendo el legislativo establecer por simple mayoría de sufragios el día semanal de sesiones, como asimismo podrá extender las sesiones ordinarias por el término que estime necesario o conducente.

Artículo 110º: En la primera sesión ordinaria del Honorable Concejo Deliberante asumirán sus funciones las autoridades electas en la sesión preparatoria. En ella se procederá a integrar entre sus miembros las siguientes Comisiones Permanentes: a) De Asuntos Constitucionales y Reglamento, b) De Hacienda y Finanzas, c) De Obras y Servicios Públicos, Urbanismo e Higiene, Salud y Educación, d) De Acción Social, Turismo, Deportes y Cultura, y e) De Asuntos Parlamentarios y aquellas otras que se consideren convenientes y necesarias; cada una de dichas comisiones estará formada por un número no inferior a tres concejales. El Presidente y Vicepresidente de cada comisión serán elegidos por simple pluralidad de sufragios. Los miembros y autoridades de cada comisión durarán en sus mandatos un año, pudiendo ser reelectos. El Intendente municipal deberá ser invitado a concurrir a dicha sesión a los efectos de dar su mensaje sobre la marcha del municipio y las proyecciones del año en curso.

Artículo 111º: El Honorable Concejo Deliberante se regirá en cuanto a su funcionamiento interno por las normas generales de la presente Carta Orgánica y por su reglamento interno. Este último deberá ser sometido a estudio cada dos años por el cuerpo, a fin de proceder a su actualización, convalidación, revisión, reforma, quitas o enmiendas, necesitando para tales fines el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo. Su incumplimiento será pasible de sanciones de conformidad con lo establecido en la presente Carta Orgánica y en el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional. Todo aquello que no se encuentre legislado en la presente o en el reglamento interno, se dilucidará con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros presentes para su aplicación válida.

ATRIBUCIONES, DEBERES Y FACULTADES

DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE **Artículo 112º:** Mayorías para resolver. El Honorable Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en los que esta Carta Orgánica o el Reglamento Interno disponen una mayoría diferente. Se entiende por simple mayoría la que se calcula sobre el total de los miembros presentes y por mayoría absoluta la que se calcula sobre el total de los miembros del Cuerpo.

Artículo 113º: El Honorable Concejo Deliberante tendrá las siguientes atribuciones, deberes y facultades:

Inciso 1º: Dictar su reglamento interno y elegir sus autoridades.

Inciso 2º: Prestar o denegar el acuerdo que solicite el Departamento Ejecutivo Municipal para la designación de aquellos funcionarios cuyos nombramientos exija este requisito y decidir sobre su remoción.

Inciso 3º: Fijar la remuneración de los agentes del legislativo, de los miembros de la Fiscalía Administrativa, del Juez y del Secretario del Juzgado de Faltas, del Defensor del Vecino y del o los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal. Asimismo, deberá ejecutar el control de legalidad con respecto a las recategorizaciones de todo el personal municipal. Ninguna remuneración municipal podrá ser superior a lo que perciba el Intendente como retribución básica.

Inciso 4º: Considerar la renuncia del Intendente, del Viceintendente, de los Concejales y personal nombrado con acuerdo del cuerpo. Puede disponer asimismo la suspensión o destitución del Intendente, o Viceintendente de acuerdo a lo normado en la presente, debiendo expedirse sobre las licencias del Intendente o Concejales. El cuerpo deberá tomar juramento al Intendente y al Viceintendente.

Inciso 5º: Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar y remover a su personal y dictar su propio presupuesto.

Inciso 6º: Nombrar de su seno comisiones investigadoras a los efectos del cumplimiento de sus funciones legislativas, para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las comisiones tendrán las más amplias facultades de investigación y podrán requerir de las dependencias municipales la información que estimaren pertinentes, respetando los derechos, garantías personales, competencias y atribuciones del Departamento Ejecutivo, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado.

Inciso 7º: Promoverá la realización de cursos de capacitación para todos los agentes y funcionarios públicos del municipio y vecinos que deseen participar de los mismos, con los requisitos y condiciones previamente establecidos mediante ordenanza. Asimismo, podrá dictar normas sobre la implementación de los cursos de capacitación cuya creación fuere dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Inciso 8º: Aprobar el régimen general de obras, contrataciones, suministros y servicios públicos enviados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

Inciso 9º: Autorizar al D.E.M., ad-referéndum, y reparticiones autárquicas o descentralizadas a celebrar contratos en general y/o convenios y/o acuerdos, con excepción de los casos previstos en el artículo 132º inciso 13º de la presente Carta Orgánica para las contrataciones en forma directa conforme a lo establecido en la normativa vigente en la materia; a la adquisición de bienes y a aceptar o repudiar herencias, donaciones o legados hechos al municipio. En tal sentido, el Honorable Concejo Deliberante tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para expedirse con relación a la materia solicitada, a contar desde la recepción del proyecto, contrato, convenio o escritura por mesa de entradas del H.C.D. Si transcurrido dicho plazo el Poder Legislativo no se expidiese, se entenderá que ha prestado conformidad a lo solicitado por el Departamento Ejecutivo en su oportunidad.

Inciso 10º: Dictar ordenanzas o resoluciones cuyo objeto sea la dirección o administración de propiedades, valores y bienes del municipio. Establecer las rentas que deben producir los bienes privados del mismo.

Inciso 11º: Autorizar el otorgamiento de concesiones de obras y servicios públicos; el uso y ocupación de la vía pública, el subsuelo y el espacio aéreo por tiempo determinado, de conformidad con lo establecido por la presente Carta Orgánica y la normativa vigente en la materia.

Inciso 12º: Autorizar o no los convenios a suscribir por el Departamento Ejecutivo Municipal con entidades autárquicas, con las demás municipalidades, provincias o

nación y sus respectivas empresas y/o con empresas privadas o entidades intermedias, rigiendo para ello el mismo procedimiento previsto en el inciso 9º del presente artículo.

Inciso 13º: Autorizar la contratación de empréstitos y/o créditos, de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica y en la Constitución Provincial (artículo 225º inciso 7º y concordantes).

Inciso 14º: Legislar sobre educación y cultura, dentro del ámbito de su competencia.

Inciso 15º: Dictar normas generales y especiales destinadas a velar por la moralidad pública y a mantener el decoro y las buenas costumbres y aquellas normas prohibitivas de toda actividad contraria a los valores de la comunidad.

Inciso 16º: Legislar sobre licencias y habilitaciones de establecimientos industriales y comerciales en general y demás lugares de concurrencia pública. Asimismo, toda otra reglamentación que estuviere relacionada con el desarrollo urbano y ambiental del Departamento.

Inciso 17º: Reglamentar medidas sanitarias contra las epidemias y enfermedades infectocontagiosas, como así también toda otra medida vinculada a la salud pública y asistencia primaria de la salud, aplicando el criterio de razonabilidad. En función de ello, deberá contar con el asesoramiento técnico indispensable, para lo cual deberá requerir informes a las áreas y secretarías correspondientes, como así también a profesionales de la salud y materias afines. Dicha reglamentación se hará en función de una planificación estratégica y coordinada, la cual deberá tener en cuenta los efectos principales y secundarios de su implementación, como así también garantizar que dicha asistencia será prioritaria y primará sobre cualquier conflicto jurisdiccional o de competencia que pudiera suscitarse entre los entes estatales a cargo de brindar tal servicio.

Inciso 18º: Legislar sobre higiene pública, aseo, desinfección y profilaxis del municipio y disposiciones generales relativas a la salubridad, higiene alimentaria y saneamiento ambiental.

Inciso 19º: Legislar sobre el control sanitario y bromatológico, veterinario, el faenamiento destinado al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos, mercados y las medidas policiales necesarias para garantizar la legítima procedencia del ganado y artículos de primera necesidad que ingresen al Departamento.

Inciso 20º: Dictar ordenanzas referidas al plan de ordenamiento urbano y regulación edilicia (código urbanístico y edilicio).

Inciso 21º: Legislar sobre tránsito urbano, sistema de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y la prestación del servicio urbano de pasajeros, taxis, remises y demás vehículos de alquiler.

Inciso 22º: Reglamentar todo lo concerniente a obras y servicios públicos en general, seguridad, salubridad, funcionamiento e integración de las asociaciones intermedias; en la constitución, formación y administración de cooperativas, consorcios, empresas o sociedades mixtas, que tuvieren por objeto servicios de obras de utilidad general; funcionamiento e integración de los órganos de participación ciudadana; resguardo del sistema ecológico, los recursos naturales, el patrimonio cultural, histórico, artístico y las tradiciones autóctonas; la conservación de monumentos, paisajes y valores locales de interés tradicional, turístico e histórico; la protección, tenencia y cuidado de los animales; sobre materias corrosivas, productos químicos y materias peligrosas en general, maquinarias, biocombustibles, instalación de fábricas o establecimientos, incluido lo referente a depósitos de combustible de estaciones de servicios o industrias, conforme a la normativa vigente en la materia.

Inciso 23º: Solicitar informes al Departamento Ejecutivo Municipal, incluidos secretarios, directores y jefes de departamento, los que deberán ser contestados dentro del término que determine el cuerpo, configurando su incumplimiento sería irregularidad. Podrá asimismo el cuerpo requerir la presencia personal de dichos funcionarios para recibir las explicaciones, informes y exposiciones que se estimen convenientes. Si la comparecencia no fuere requerida por el voto de los dos tercios de los miembros del cuerpo, el Intendente y el Viceintendente podrán suplir su asistencia personal expidiéndose mediante un informe escrito sobre los temas que motivaron el informe requerido. La citación deberá hacerse con no menos de tres (3) días hábiles de antelación, conteniendo los puntos o asuntos a informar, salvo que se tratare de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el cuerpo por la simple pluralidad de los miembros.

Inciso 24º: Sancionar anualmente, por la simple mayoría de sus miembros, el Código Tributario, Ordenanza Tarifaria y el Presupuesto General de Recursos y Gastos, tanto del Departamento Ejecutivo Municipal como del Honorable Concejo Deliberante y organismos descentralizados, si existieren. Si así no lo hicieran, seguirán en vigencia para el año entrante las ordenanzas en las materias referidas, y el presupuesto del corriente en sus partidas ordinarias.

Inciso 25º: Autorizar las enajenaciones de bienes de propiedad privada municipal o constitución de gravámenes de los mismos, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, debiendo efectuarse las enajenaciones conforme los recaudos que establece la normativa vigente.

Inciso 26º: Hacer uso del derecho acordado en el artículo 230º de la Constitución Provincial, en los términos que el mismo señala.

Inciso 27º: Crear nuevos tributos, que corresponde percibir al municipio en ejercicio de su autonomía, de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

Inciso 28º: En caso de que el Departamento Ejecutivo Municipal no diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 224º (proyecto de presupuesto), en función del inciso 24º del presente artículo de esta Carta Orgánica en tiempo y forma, podrá ser intimado a la presentación del proyecto de presupuesto dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización del plazo previsto en el artículo 224º de la presente. Si el Honorable Concejo Deliberante no sancionare el presupuesto, será de aplicación el inciso 24º del presente artículo.

Inciso 29º: Autorizar a que se efectúen gastos que no estén aprobados por el presupuesto en vigencia en los términos del artículo 219º de la presente.

Inciso 30º: Establecer las excepciones del artículo 220º de la presente, como asimismo sancionar por ordenanza exenciones a los tributos, derechos, tasas o cargas municipales en los términos de los artículos 232º y 233º de la presente.

Inciso 31º: Considerar para su aprobación el balance y memoria anual en el término que dispone el artículo 225º (balance, memoria anual y dictamen) de la presente, pudiendo por simple mayoría de los miembros del cuerpo solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal toda la documentación que se considere necesaria para el estudio y decisión del cuerpo.

Inciso 32º: Aprobar o rechazar el estado de ejecución de recursos y gastos establecidos en el artículo 226º de esta Carta Orgánica, con la simple mayoría de los miembros del cuerpo, pudiendo solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la documentación que considere necesaria para tal fin.

Inciso 33º: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, por el voto de la simple mayoría de los miembros del cuerpo, que ponga a disposición del mismo todos los libros mencionados en el artículo 239º de la presente Carta Orgánica, para el contralor del estado de los mismos.

Inciso 34º: Ninguna cuenta podrá ser aprobada por los que la rindan, ni por sus socios, cónyuges, ni consanguíneos dentro del cuarto grado.

Inciso 35º: Solicitar la consolidación de la deuda municipal y resolver sobre su conversión.

Inciso 36º: Resolver sobre los informes que eleven la Fiscalía Administrativa Municipal y el Tribunal de Cuentas al cuerpo, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Inciso 37º: Dictar ordenanzas o resoluciones que aseguren la participación de los vecinos del municipio y de sus asociaciones intermedias en la constitución, formación y administración de cooperativas, consorcios, empresas o sociedades mixtas, que tuvieren por objeto servicios de obras de utilidad general.

Inciso 38º: Legislar sobre la dirección de las vías, las pendientes y cruzamientos, imponer la colocación de señales para evitar accidentes en zonas fabriles, industriales, etc.

Inciso 39º: Dictar las normas necesarias para determinar con exactitud las pesas y medidas en general.

Inciso 40º: Establecer la eximición de gravámenes a personas indigentes, instituciones educativas públicas, mutuales, cooperativas benéficas y deportivas no profesionales, asociaciones sin fines de lucro, requiriéndose la acreditación fehaciente de tales entidades.

Inciso 41º: Aprobar o desaprobado las propuestas del Departamento Ejecutivo Municipal de creación de entidades autárquicas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del cuerpo. En tal sentido, será de aplicación el procedimiento previsto en el inciso 9º del presente artículo.

Inciso 42º: Convocar a elecciones municipales, las que deberán coincidir con las elecciones nacionales o provinciales. Someter los casos que por la presente carta orgánica corresponda a consulta popular.

Inciso 43º: Prestar o denegar la aprobación de los proyectos de pliegos de licitaciones públicas, previo dictamen de la Fiscalía Administrativa Municipal.

Inciso 44º: Proceder contra las personas de fuera de su seno que faltaren el respeto en sus sesiones, o a alguno de los miembros del cuerpo, o a éste en general, sometiéndolo a la jurisdicción de los tribunales ordinarios en casos de mayor gravedad.

Inciso 45º: En ejercicio de la facultad disciplinaria que posee el Departamento Legislativo, el mismo podrá, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, corregir a cualquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y declararlo cesante en caso de reincidencia, inasistencia notable, indignidad o inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación. Bastará la simple mayoría para decidir de las renunciaciones que hicieren a sus cargos.

Inciso 46º: Reglamentar el Código de Faltas para el juzgamiento de las infracciones municipales, en oportunidad y condiciones que por ordenanza se establezca de acuerdo a lo preceptuado en la presente Carta Orgánica. Podrá asimismo recabar informes mensuales del Juzgado de Faltas por sí o por intermedio de la Fiscalía Administrativa acerca de su funcionamiento, expedientes en trámite y expedientes con resolución, siempre de acuerdo a las normas de la presente y de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Inciso 47º: Dictar ordenanzas sobre escalafón y estabilidad de los empleados y agentes municipales hasta la categoría de jefe de sección inclusive, a propuesta del Poder Ejecutivo Municipal.

Inciso 48º: Decidir con referencia a municipalizaciones de servicios o prestaciones

que actualmente se encuentren a cargo de la Nación o de la Provincia, conforme a las normas de la presente, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del cuerpo.

Inciso 49º: Podrá el Honorable Concejo Deliberante designar de fuera de su seno los asesores que estime necesarios, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, debiendo el cuerpo reglamentar por ordenanza todo lo referente a las condiciones de ingreso, funcionamiento, desempeño y duración en el cargo, respecto a los mismos.

Inciso 50º: En general, dictar ordenanzas y resoluciones que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución de la Provincia y en la presente Carta Orgánica, y todos aquellos que no le estén prohibidos o correspondan a la competencia de órganos nacionales, provinciales o de otros municipios.

Inciso 51º: Dictar el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional.

Inciso 52º: El Honorable Concejo Deliberante deberá publicar anualmente los proyectos presentados durante el año legislativo por los concejales.

Artículo 114º: La enunciación del artículo precedente no es de carácter limitativo ni excluye otros aspectos o materias que son de competencia municipal, pero no implica tampoco la exclusión de la esfera municipal de aquellos que interesen en común a toda la provincia y a este municipio.

Artículo 115º: Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, además de las que por reglamento interno se les otorgue, las siguientes: a) designar con el cargo de Secretario del Honorable Concejo Deliberante a la persona que lo acompañará durante su mandato, no necesitando la misma acuerdo alguno por parte del cuerpo, pero quedando sometida a las normas del reglamento interno en cuanto a sus funciones, obligaciones, causas y formas de remoción, no gozando del derecho de estabilidad y dura en su cargo mientras ejerza la presidencia quien lo designo; b) llamar a sesión extraordinaria cuando existan causas que así lo justifiquen; c) dirigir el debate dentro de las sesiones en las que tendrá voz, pero votará solo en caso de empate o de elección de autoridades del cuerpo o en oportunidad de requerirse mayoría especial, no pudiendo mocionar o sugerir desde la presidencia. Para ello, deberá solicitar autorización para ocupar su respectiva banca de concejal; d) dirigir la tramitación de los asuntos, señalando la conformación del orden del día de acuerdo a lo que decida la Comisión de Asuntos Parlamentarios; e) firmar todas las ordenanzas, resoluciones, comunicaciones y notas, las que previamente deben haber sido objeto de aprobación por parte del cuerpo legislativo, debiendo su firma ser imprescindiblemente refrendada por la del Secretario del Honorable Concejo Deliberante; f) vigilar la conducta de todos los agentes que presten servicios dentro del cuerpo y g) desempeñar todas las funciones que la presente Carta Orgánica le otorga y las que le permita el respectivo reglamento interno del deliberativo municipal.

DE LA FORMACIÓN, SANCIÓN Y VETO DE LAS ORDENANZAS

Artículo 116º: Origen. Las ordenanzas tienen su origen en el Honorable Concejo Deliberante, por medio de proyectos presentados por cualquier concejal en forma individual o conjunta, por alguna de las comisiones permanentes del cuerpo, por el Ejecutivo Municipal, por iniciativa popular por cualquier otro medio establecido legalmente, exceptuando los temas vedados por la presente Carta Orgánica, acompañados siempre los proyectos de su debida fundamentación.

Artículo 117º: Aprobación.

Las ordenanzas y demás actos legislativos quedarán

aprobadas por simple mayoría de los miembros presentes del Honorable Concejo Deliberante, salvo los casos expresamente contemplados en esta Carta Orgánica en que se requiera una mayoría especial.

Artículo 118º: Remisión al Intendente. El proyecto de ordenanza ya aprobado será remitido al Intendente municipal dentro de los cinco (5) días hábiles para su promulgación, publicación, ejecución y reglamentación, en su caso. Se considera promulgado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 119º: Veto. El Intendente municipal podrá vetar total o parcialmente los proyectos de ordenanzas aprobados por el H.C.D., exceptuando el del Presupuesto de Gastos y Recursos, el que sólo podrá vetar parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles de haberlo recibido. Vencido dicho plazo, se considera promulgado en forma automática. Vetado en parte un proyecto de ordenanza por el Intendente municipal, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto.

Artículo 120º: Trámite. Vetada una ordenanza por el Intendente municipal en forma total o parcial, volverá la misma al H.C.D. con sus objeciones debidamente fundamentadas; si el cuerpo insistiere en su sanción con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, el proyecto es ordenanza y pasará nuevamente al D.E.M para su promulgación y publicación. Si el H.C.D. no insistiere en su sanción con la mayoría establecida o no lo tratare al veto con sus objeciones dentro del plazo de treinta (30) días de haberlo recibido, el proyecto se tendrá por rechazado y no podrá tratarse nuevamente en las sesiones de ese período.

Artículo 121º: Proyectos de urgente y muy urgente tratamiento. En cualquier período de sesiones, el Intendente municipal puede enviar al Honorable Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente o muy urgente tratamiento. Los primeros deberán ser objeto de decisión por parte del Honorable Concejo Deliberante dentro de los veinte (20) días de haberlo recibido, y los segundos dentro de los diez (10) días. Ambos deben estar debidamente fundamentados para la aplicación del presente artículo.

Artículo 122º: Vigencia de las ordenanzas. Las ordenanzas son obligatorias desde la fecha en que las mismas lo determinan. Si no fijaren fecha de entrada en vigencia, su cumplimiento será obligatorio a partir de su publicación en el boletín oficial.

Artículo 123º: En la sanción de las ordenanzas se usará la siguiente fórmula: "El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Bella Vista sanciona con fuerza de ordenanza".

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DEL INTENDENTE MUNICIPAL

Artículo 124º: Requisitos de elegibilidad. Son requisitos para ser electo Intendente municipal los enumerados en el artículo 222º de la Constitución de la Provincia de Corrientes, y aquellos que por la presente se requieran.

Artículo 125º: Incompatibilidades e Inhabilidades. Son aplicables para ser Intendente municipal, las incompatibilidades e inhabilidades, establecidas en la presente Carta Orgánica para ser Concejales.

Artículo 126º: Duración del Mandato. Reelección. El Intendente municipal es electo en forma directa y a simple pluralidad de sufragios, dura cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por un solo período consecutivo.

Artículo 127º: Juramento. El que resultare electo Intendente municipal asumirá su función en la sesión especial convocada al efecto por el Honorable Concejo

Deliberante, en la que también prestará juramento, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 128º: Ausencia simple. El Intendente municipal no podrá ausentarse de la ciudad, asiento de sus funciones, por el término mayor al de diez (10) días, sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría del cuerpo.

Artículo 129º: Retribución. El Intendente municipal percibirá como retribución una suma mensual equivalente a ocho (8) veces la establecida para el personal que revista en la clase uno (1) del escalafón permanente de la Administración Pública Provincial, Ley N° 4.067 al que este municipio se encuentra adherido y ordenanza N° 399/05 del Honorable Concejo Deliberante, o a las normas que en el futuro las sustituyan. Percibirá además el cincuenta por ciento (50 %) de la suma que resulte en concepto de gastos de representación y las bonificaciones que por ley le correspondan.

Artículo 130º: Todas las oficinas, dependencias, agentes y funcionarios de la administración municipal, con excepción de aquellos que se desempeñen dentro del Honorable Concejo Deliberante, así como los establecimientos municipales dependerán exclusiva y directamente del Intendente municipal.

Artículo 131º: Todas las notas, resoluciones, proyectos de ordenanzas y memorándum, que emanen del Intendente municipal serán refrendadas obligatoriamente por el secretario del área correspondiente en los asuntos de su competencia, bajo pena de nulidad.

Artículo 132º: Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Intendente municipal:

Inciso 1º: Representación municipal.

Ejercer la representación de la Municipalidad en sus relaciones oficiales con los poderes públicos y por sí o por apoderados especiales o generales en las acciones ante la justicia, pero no podrá transar judicial o extrajudicialmente en los asuntos que el municipio fuere parte, sin la autorización del Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría.

Inciso 2º: Nombramientos. Nombrar y remover a los funcionarios y agentes de la administración municipal a su cargo, incluidos los secretarios y directores.

Inciso 3º: Estructura orgánica. Confeccionar la estructura orgánica del Departamento Ejecutivo y de los organismos y dependencias a su cargo en base a la presente Carta Orgánica, y dictar los correspondientes manuales de misiones y funciones, los que deberán ser sometidos para su acuerdo al Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría.

Inciso 4º: Ordenanzas. Participación en la confección de ordenanzas, iniciándolas en forma de proyectos con sus respectivas fundamentaciones para el tratamiento de las mismas por parte del Honorable Concejo Deliberante.

Inciso 5º: Promulgación. Publicación. Veto.

Promulgar, publicar y hacer cumplir acabadamente las ordenanzas y resoluciones sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos en que sean necesarias. Ejercer el derecho de veto en los términos y formas contenidas en el artículo 119º y siguientes de la presente Carta Orgánica Municipal.

Inciso 6º: Inaugurar los períodos de sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante, brindando un informe completo respecto de las gestiones municipales realizadas y de los planes de gobierno a efectuar dentro del año calendario.

Inciso 7º: Sesiones. Podrá concurrir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Honorable Concejo Deliberante y cuando el cuerpo lo considere necesario lo

autorizará a participar del debate con voz y sin derecho a voto.

Inciso 8º: Informes: Dar al Honorable Concejo Deliberante personalmente, o por medio del Viceintendente o de los secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, según correspondiere, los informes que se le soliciten en forma verbal o escrita.

Inciso 9º: Sesiones extraordinarias. Convocar al Honorable Concejo Deliberante a sesión extraordinaria cuando existan temas que justifiquen fundadamente la solicitud por razones de necesidad y urgencia.

Inciso 10º: Presupuesto. Elaborar y presentar para el tratamiento dentro del Honorable Concejo Deliberante el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de conformidad a lo preceptuado por esta Carta Orgánica en cuanto al tiempo y forma, al igual que el Código Tributario y la Ordenanza Tarifaria para cada uno de los períodos anuales.

Inciso 11º: Recaudación. Hacer recaudar la renta municipal arbitrando todos los medios necesarios para efectivizarla, liberando su responsabilidad cuando la gestión de cobro se encuentre en sede judicial.

Inciso 12º: Depositar mensualmente por sí o por intermedio del secretario de área correspondiente del 1º al 10º de cada mes en la cuenta corriente bancaria, que a tal efecto deberá proceder a la apertura el Honorable Concejo Deliberante, los fondos necesarios para solventar los gastos y dietas del cuerpo legislativo municipal del mes inmediato anterior, so pena de incurrir en incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Inciso 13º: Contrataciones. Celebrar contratos o convenios en nombre y representación de la Municipalidad por los montos y en los casos previstos en la Ley de Contabilidad de la Provincia y/o la ordenanza de contabilidad que en consecuencia se dicte, en forma directa sin acuerdo previo del H.C.D. En todos los demás casos será de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 113º, inciso 9º de la presente Carta Orgánica Municipal.

Inciso 14º: Administración. Administrar, conservar e inventariar todos y cada uno de los bienes que componen el patrimonio municipal.

Inciso 15º: Licitaciones. Formular las bases de las licitaciones públicas, efectuar llamados de concurso de precios o licitaciones privadas y hacer las adjudicaciones correspondientes conforme a las normas y montos que se establecen por la ordenanza de contabilidad o la Ley de Contabilidad de la Provincia de Corrientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 113º, inciso 43º, de la presente.

Inciso 16º: Memoria anual. Publicar anualmente y de acuerdo al artículo 225º de la presente, una memoria sobre el estado en que se encuentran las diversas áreas de la administración municipal, elevando la misma al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento y tratamiento.

Inciso 17º: Órdenes de pago. Expedir órdenes de pago, siendo el responsable absoluto acerca de las mismas.

Inciso 18º: Obra pública. Ejecutar la obra pública conforme a lo previsto en el presupuesto anual o en las modificaciones del mismo sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

Inciso 19º: Archivo municipal.

Tener organizado y actualizado el archivo municipal y digestos municipales, incluyendo en él la publicación mensual obligatoria del boletín oficial en los términos contenidos en la presente Carta Orgánica Municipal.

Inciso 20º: Servicios públicos.

Controlar y reglamentar los servicios públicos municipales, tratando de lograr la máxima y efectiva prestación de los mismos.

Inciso 21º: Poder de policía.

Ejercer su poder de policía, conjuntamente con el Juzgado de Faltas y por intermedio de las reparticiones pertinente en los siguientes aspectos: seguridad, acción social, sanidad, higiene, medio ambiente, ecología, recursos naturales, moralidad, buenas costumbres y bienestar general.

Inciso 22º: Resoluciones. Dictar resoluciones con las reglamentaciones que las mismas pudieran requerir para una mejor aplicación. Asumir la defensa de la autonomía municipal.

Inciso 23º: Ejercer la superintendencia del personal dependiente del mismo y fijar el horario de trabajo de la administración a su cargo.

Inciso 24º: Dictar normas de estructuración y organización funcional de los organismos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación y contralor de los funcionarios a su cargo.

Inciso 25º: Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.

Inciso 26º: Convenir con la Nación y/o la Provincia acerca de la percepción de los tributos con acuerdo de la simple mayoría del Honorable Concejo Deliberante.

Inciso 27º: Implementar las políticas especiales que establece la presente Carta Orgánica, de conformidad a la misma y a las ordenanzas que en su consecuencia se dictaren.

Inciso 28º: Realizar censos de cualquier naturaleza, conforme a las ordenanzas dictadas en tal sentido.

Inciso 29º: Requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes cuando las circunstancias así lo exijan.

Inciso 30º): Proponer, de conformidad a lo establecido en la presente, al Honorable Concejo Deliberante la transferencia de servicios públicos prestados por el municipio a particulares y/o empresas privadas.

Inciso 31º: Solicitar autorización al Honorable Concejo Deliberante para contraer empréstitos y/o realizar operaciones de crédito, según el procedimiento establecido en la Constitución Provincial y en la presente Carta Orgánica.

Inciso 32º: Aplicar las sanciones previstas en ordenanzas, resoluciones y/o contratos.

Inciso 33º: Proponer el nombramiento del contador municipal, tesorero municipal y escribano municipal al Honorable Concejo Deliberante, el que deberá prestar el acuerdo respectivo con el voto favorable de la simple mayoría de sus miembros.

Inciso 34º: Tomar a su cargo, de acuerdo con las disposiciones de la presente y de las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, la ejecución del presupuesto anual, y de todos los informes que se soliciten al mismo por los órganos respectivos.

Inciso 35º: Tener un empadronamiento actualizado de todos los contribuyentes por las distintas tasas, derechos y tributos municipales.

Inciso 36º: Expedir órdenes por escrito, con su firma refrendada por el secretario del área, para visitas domiciliarias cuando la higiene, la moral, las buenas costumbres, la salubridad, la seguridad o el orden público, o las políticas especiales lo requieran, pudiendo tomar todas aquellas medidas que los temas mencionados lo exijan.

Inciso 37º: Crear y fomentar establecimientos de cultura intelectual y física conforme a las leyes vigentes en la materia. Promover e impulsar la creación de bibliotecas públicas y populares, museo municipal, competencias de producciones literarias y artísticas y cualquier otra manifestación de la cultura popular, con

preferencia sobre temas tradicionales, instituyendo al efecto becas, premios y/o estímulos.

Inciso 38º: Promover, organizar y coordinar las actividades de los servicios de asistencia social, protección, orientación y amparo de la familia, juventud, ancianidad, minoridad, madres solteras y ayuda a indigentes. Proveer de becas y ayuda social a los niños en edad escolar cuyos padres o tutores carecieren de recursos.

Inciso 39º: Promover la construcción de viviendas familiares, pudiendo utilizar la forma y los sistemas establecidos por la legislación vigente.

Inciso 40º: Asegurar el abastecimiento de productos de primera necesidad, en las mejores condiciones de calidad y organizar si fuere menester la comercialización de los mismos por intermedio del municipio.

Inciso 41º: Proveer lo conducente a la higiene pública, aseo, desinfección y profilaxis del municipio.

Inciso 42º: Asegurar el funcionamiento de la oficina químico bromatológica veterinaria municipal.

Inciso 43º: Reglamentar el funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.

Inciso 44º: Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. Promover estudios e investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.

Inciso 45º: Inspeccionar los edificios de las escuelas del municipio, denunciando a la autoridad educativa competente en la materia las irregularidades que notare y proponiendo las reformas que creyere convenientes.

Inciso 46º: Determinar la construcción de caminos, puentes, desagües y calzadas, por sí o por empresas particulares, pudiendo en este último caso autorizar por tiempo determinado el cobro del derecho de peaje.

Inciso 47º: Establecer servicios jurídicos de carácter social, que apliquen el asesoramiento y el patrocinio letrado gratuito para personas carentes de recursos.

Inciso 48º: Promover la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de ventas.

Inciso 49º: Propiciar la fundación de asilos, refugios, hospicios, salas de primeros auxilios, dispensarios, casas cuna, guarderías, centros de rehabilitación y otros afines, con objetivo asistencial.

Inciso 50º: Disponer las obras públicas que han de ejecutarse con fondos municipales por el propio municipio, concesiones a particulares o creación de empresas mixtas, de conformidad a la normativa vigente. Proveer todo lo necesario a su conservación.

Inciso 51º: Inspeccionar los establecimientos públicos autorizados por la Municipalidad, o aquellos a cuyo sostén contribuya el Tesoro Municipal, adoptando las medidas del caso a fin de asegurar el regular funcionamiento de los mismos.

Inciso 52º: Adquirir, administrar o enajenar los bienes municipales, de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 113º, inciso 9º de esta Carta Orgánica y la legislación vigente.

Inciso 53º: Elaborar planes reguladores sobre las siguientes bases: a) adecuación a las estructuras administrativas y financieras municipales; b) desarrollo integral de los centros poblados del Departamento y c) divulgación popular de sus objetivos y medios para crear conciencia pública sobre los mismos.

Inciso 54º: Determinar la ejecución de planes regionales con la intervención de los

demás departamentos, mediante acuerdos con las autoridades municipales, provinciales o nacionales, según los casos, de conformidad al procedimiento previsto por el artículo 227° de la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

Inciso 55°: Fijar la dirección de las vías, las pendientes y cruzamientos. Imponer a las empresas la colocación de instalaciones, para evitar accidentes; de señales en zonas fabriles, industriales y/o empaques de frutas, desagües y acueductos.

Inciso 56°: Establecer la división del municipio para el mejor servicio administrativo y prestación de los servicios públicos, pudiendo establecer delegaciones barriales.

Inciso 57°: Promover la creación, integración, remoción, funcionamiento y reglamentación de las delegaciones municipales y los miembros que las integran.

Se entiende por "Delegación Municipal" a las dependencias que tienen por finalidad descentralizar toda la gestión administrativa del municipio, con el fin de facilitar a los vecinos la realización de distintos trámites, canalizando sus reclamos y brindando asesoramiento respecto de materias relativas a los derechos del consumidor y del usuario y demás cuestiones relativas al ejercicio de sus derechos.

Inciso 58°: Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todos los deberes que emanan de la naturaleza de su cargo, de la Constitución Provincial, de la presente Carta Orgánica y de las ordenanzas y resoluciones dictadas en consecuencia.

Artículo 133°: En caso de renuncia del Intendente municipal, la que deberá presentarse ante el Honorable Concejo Deliberante para su aprobación, se hará cargo de la intendencia, el Viceintendente por el resto del período constitucional, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial (artículo 220° párrafo 4°).

Artículo 134°: El Intendente municipal, el Viceintendente y los secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal podrán ser apercibidos o suspendidos en sus funciones cuando cometan faltas en el ejercicio de sus respectivos cargos o no fundamenten en forma documentada sus explicaciones al Honorable Concejo Deliberante por un término que no podrá ser superior al de treinta (30) días según la gravedad del caso. Requiriéndose para la adopción de una medida de esta naturaleza el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad del legislativo municipal.

Artículo 135°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar, sin acuerdo del Honorable Concejo Deliberante asesores en áreas contables, legales, y/o en el área que fuere necesario, pero nunca podrá tener más de dos (2) asesores. Los mismos durarán en sus funciones idéntico término que el mandato del Intendente que los designó, no gozando los mismos del derecho a la estabilidad en el cargo, y pueden ser removidos por resolución del Intendente municipal. Los haberes de los mismos serán fijados por el Intendente municipal e incluidos dentro del presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos.

Artículo 136°: El Intendente municipal podrá designar un secretario privado, que no tendrá el rango de los demás secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal. Los haberes del mismo serán fijados por el Intendente municipal no pudiendo superar lo que la Ley Provincial prevé para los subdirectores. No gozará del beneficio de estabilidad, pudiendo ser removido por resolución del Intendente municipal. El mismo durará en sus funciones idéntico término que el mandato del Intendente que lo designó.

Artículo 137°: Una orden de pago observada por la contaduría no podrá abonarse sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, que consultado sobre el caso, deberá expedirse en la primera sesión y sobre tablas. Si el Honorable

Concejo Deliberante estuviera en receso y no pudiera reunirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la sesión en que fuere convocado, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá insistir y ordenar el pago mediante resolución fundada y con cargo a dar cuenta al cuerpo legislativo municipal.

Artículo 138º: El Intendente municipal tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus funciones: a) al Viceintendente municipal; b) a los secretarios de áreas; c) a los directores; d) a las comisiones vecinales que se encuentren legalmente constituidas de acuerdo a la presente Carta Orgánica y/o a las ordenanzas vigentes; e) al jefe de la unidad de orden público local y/o de la unidad regional correspondiente y f) a los inspectores municipales y demás agentes dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal y la junta municipal de defensa civil.

Artículo 139º: Ejercer el contralor mensual, bimestral o trimestral por intermedio de rendiciones de cuentas debidamente presentadas de todo tipo de subsidios y/o ayuda social, que se otorgue por medio del municipio a entidades de bien público, o entidades deportivas, culturales, sociales y educativas, como asimismo a particulares. Dicha rendición de cuentas deberá ser reglamentada en cuanto a su forma y tiempo de presentación, por medio de resolución a dictar por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 140º: El Intendente municipal fijará la remuneración de los secretarios, directores y agentes de la administración municipal dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal.

DEL VICEINTENDENTE MUNICIPAL

Artículo 141º: Ejercerá el cargo de Viceintendente municipal el ciudadano que reúna los requisitos y condiciones requeridas, de conformidad con lo previsto por el artículo 222º y concordantes de la Constitución Provincial. Será electo por el cuerpo electoral del municipio, en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios, en fórmula con el Intendente municipal. Dura en sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto por un solo período consecutivo. Puede ser removido mediante el procedimiento de juicio político, por las causales y en la forma prevista en el artículo 224º de la Constitución Provincial y sus equivalentes de esta Carta Orgánica y por revocatoria popular.

Artículo 142º: Remuneración. El Viceintendente municipal percibirá como retribución mensual, una suma equivalente a seis (6) veces la establecida para el personal que reviste en la clase uno (1) del escalafón del personal permanente de la Administración Pública Provincial, Ley N° 4.067 a que éste municipio se encuentra adherido y ordenanza N° 399/05 o a las normas que en el futuro las sustituyan. Con derecho a percibir el cincuenta por ciento (50%) de esa suma por gastos de representación y las bonificaciones que por ley le corresponden.

Artículo 143º: El Viceintendente tendrá como funciones, atribuciones y deberes las siguientes:

Inciso 1º: La subrogancia del Intendente municipal en los casos y condiciones establecidas en la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

Inciso 2º: La de ser nexo inmediato entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante.

Inciso 3º: Ser iniciador de proyectos de ordenanzas para su tratamiento y consideración por parte del cuerpo legislativo municipal, los que deberán ser firmados por el Intendente municipal y refrendados por el secretario de área correspondiente.

Inciso 4º: Podrá participar de todas las sesiones ordinarias o extraordinarias del

Honorable Concejo Deliberante, pudiendo ser parte del debate con expresa autorización de la simple mayoría del cuerpo, pero sin derecho a voto, como asimismo reemplazar al Intendente municipal, con autorización del mismo, al momento de brindar informes el Departamento Ejecutivo Municipal al Honorable Concejo Deliberante.

Inciso 5º: Ser el encargado directo del contralor del cumplimiento efectivo de las ordenes impartidas por el intendente municipal a los secretarios, directores, funcionarios y demás agentes municipales, siendo asimismo el superior inmediato de todos los antes mencionados, los que le deberán respeto y obligatoriamente acatarán las ordenes que el Viceintendente les imparta para el cumplimiento de sus funciones específicas del área.

Inciso 6º: Es el inmediato inferior del Intendente municipal dentro del Departamento Ejecutivo, debiendo guardar respeto y acatamiento a las órdenes que el titular de dicho poder imparta sobre temas de exclusiva competencia de tal órgano municipal.

Inciso 7º: Podrá solicitar por sí o por orden del Intendente municipal que los secretarios y demás funcionarios eleven al Departamento Ejecutivo Municipal en forma mensual un informe detallado de todo lo actuado en cada una de las respectivas áreas durante el mes inmediato anterior, a los fines de su evaluación por parte del Intendente municipal o del mismo.

Inciso 8º: Deberá ser el encargado directo de las relaciones del municipio con: a) organismos estatales ya sean municipales, provinciales, nacionales o internacionales, en forma conjunta con el Intendente municipal; b) comisiones vecinales, en todo lo que hace a su creación, funcionamiento y contralor; c) con las entidades intermedias, organizaciones no gubernamentales (ONG's) y las fuerzas vivas con representación genuina y debidamente acreditada; d) con los gremios y/o sindicatos, incluido el municipal; e) con la Fiscalía Administrativa Municipal en los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal; f) con los organismos descentralizados y/o con las concesionarias de los servicios públicos que el municipio privatizara y g) con los entes provinciales del Departamento que presten servicios públicos, o nacionales en su defecto.

Inciso 9º: El Viceintendente municipal se expide, ordena, comunica, resuelve, solicita y actúa dentro del ámbito del Departamento Ejecutivo a través de resoluciones o memorándum, según se trate de un asunto interno del Departamento Ejecutivo Municipal o externo al mismo con acuerdo del Intendente.

Inciso 10º: Acompañará y controlará la implementación y ejecución del Presupuesto Participativo.

Artículo 144º: Deberá asimismo el Viceintendente municipal ejecutar las indicaciones y órdenes que le imparta el Intendente municipal con respecto a temas de competencia del Poder Ejecutivo.

Artículo 145º: El Viceintendente municipal goza de la facultad de aplicar sanciones disciplinarias de acuerdo al régimen vigente, con relación a los secretarios, directores, funcionarios y agentes de la administración municipal dependientes del Departamento Ejecutivo, requiriendo el acuerdo del Intendente municipal solo para la aplicación de sanciones que deriven de faltas graves y previa fundamentación de las causales que conlleven a tomar tal determinación.

Artículo 146º: El Viceintendente municipal solo podrá tomar la función del Intendente por las causales establecidas en el artículo 220º de la Constitución Provincial y en caso de licencia o ausencia del municipio por gestiones municipales, pero siempre deberá ser puesto en función de dicho cargo mediante resolución. No podrá ausentarse de la ciudad por más de diez (10) días sin

autorización del Intendente.

Artículo 147º: Tendrá a su cargo el despacho de todos los asuntos, notas, expedientes y ordenanzas, que ingresen al municipio ya sea del Honorable Concejo Deliberante o de contribuyentes, debiendo el mismo proceder a correr traslado de lo ingresado diariamente al Intendente municipal, Secretaría, Dirección, Sección o Área y/o Concejo Deliberante del municipio, según corresponda en cada uno de los casos.

Artículo 148º: Todas las notas, memorándum y resoluciones del Viceintendente municipal deberán obligatoriamente contar con el acuerdo del Intendente municipal a través de la firma del mismo, so pena de no tener validez alguna para su ejecución y/o tramitación.

Artículo 149º: El Viceintendente municipal podrá ser convocado a participar de las reuniones de cualquiera de las comisiones del Honorable Concejo Deliberante a los fines de explicitar sobre temas que el cuerpo haya girado a las mismas para su estudio y dictamen, en las que tendrá voz pero no voto.

Artículo 150º: Incompatibilidades e Inhabilidades: Son aplicables a las incompatibilidades e inhabilidades para ser Viceintendente, las que se establecen para los diputados y senadores de la provincia en los artículos 88º y 89º de la Constitución Provincial (con excepción de los procesados con auto de prisión preventiva firme).

Artículo 151º: El Viceintendente podrá ser destituido por las causales y mediante el procedimiento previsto en esta Carta Orgánica y en la Constitución de la Provincia.

Artículo 152º: Será nexa con las comisiones vecinales de todo el Departamento, como así también con las delegaciones municipales que estén o se pongan en funcionamiento, teniendo competencia en su conformación, funcionamiento y contralor.

DE LAS SECRETARÍAS. FUNCIONES

Artículo 153º: Para la consideración, despacho, resolución, ejecución y superintendencia de los asuntos del Departamento Ejecutivo Municipal, éste se compone de secretarías a cargo de funcionarios denominados Secretarios del Departamento Ejecutivo, quienes refrendarán los actos del Intendente municipal en materia de competencia de cada secretaría, sin cuyo requisito carecerán de validez.

Artículo 154º: El número de secretarías, denominación y la competencia de las mismas serán establecidas por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, con el voto favorable de la simple mayoría de los miembros del cuerpo.

Artículo 155º: Para ser secretario del Departamento Ejecutivo Municipal se requerirán las siguientes condiciones, además de las que se impongan a cada Secretaría en particular, por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, por simple mayoría de votos: a) ser ciudadano argentino, nativo o por opción, y ser mayor de edad; b) tener, al momento de asumir el cargo, domicilio real dentro del Departamento de Bella Vista y c) cumplir los mismos requisitos establecidos para ser electo Concejel.

Artículo 156º: Los secretarios deberán presentar declaración jurada patrimonial ante el escribano municipal de acuerdo a lo estatuido en el artículo 9º de la presente Carta Orgánica Municipal.

Artículo 157º: Los secretarios ejercerán facultades disciplinarias con relación al personal a su cargo y conforme a las ordenanzas y/o leyes respectivas.

Artículo 158º: Son responsables de los actos que autoricen y solidariamente con

el Intendente municipal y sus pares de los que refrenden o resuelvan conjuntamente, sin que puedan pretender eximirse de responsabilidad por haber procedido en virtud y orden del Intendente o Viceintendente.

Artículo 159º: Además de las atribuciones fijadas en las ordenanzas respectivas, compete a los secretarios municipales: a) orientar, coordinar y supervisar las actividades de los organismos y entidades de la administración municipal en el área de su competencia; b) refrendar los actos y resoluciones del Intendente, y dar instrucciones para la ejecución de las ordenanzas, resoluciones y reglamentos relativos a los asuntos de su Secretaría; c) presentar al Intendente o al Viceintendente municipal una memoria mensual de las actividades cumplidas por su secretaría; d) comparecer ante el Honorable Concejo Deliberante en los casos previstos por la presente Carta Orgánica; e) realizar los actos pertinentes a las atribuciones que le sean derivadas por el Intendente.

Artículo 160º: Ante la ausencia temporal, transitoria y/o definitiva de un secretario, automáticamente dicha secretaría deberá ponerse a cargo de otro secretario municipal por resolución fundada del Intendente municipal. Un secretario no podrá tener a su cargo más de una secretaría aparte de la suya, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 161º: Tendrá asimismo todos los derechos, deberes y atribuciones que surjan de las normas de la presente Carta Orgánica, ordenanzas y resoluciones dictadas en consecuencia.

DE LOS AUXILIARES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 162º: Entre otros, son auxiliares del Departamento Ejecutivo: el contador, el tesorero municipal, los directores de áreas municipales y los jefes de sección, debiendo reglamentarse por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, a propuesta del Departamento Ejecutivo acerca del número de direcciones, su denominación, funciones y a cargo de que secretarías estarán cada unas de las direcciones y jefes de sección, con el voto favorable de la simple mayoría del cuerpo legislativo.

Artículo 163º: Del tesorero y contador municipal. Designación. Requisitos. El tesorero y el contador municipal serán designados a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, con el acuerdo de la mayoría simple del Honorable Concejo Deliberante. Gozan del beneficio de la estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y desempeño. Sólo serán removidos por justa causa con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. La remuneración de los mismos es fijada por el Intendente con el acuerdo de la mayoría simple del legislativo municipal. En cuanto a los requisitos para ocupar los cargos y sus funciones, serán fijados por ordenanza sancionada a propuesta del Ejecutivo municipal por la simple mayoría del Honorable Concejo Deliberante, amén de las que se han establecido en esta Carta Orgánica Municipal.

Artículo 164º: Directores. Designación. Funciones. Requisitos: Los directores serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin necesidad de acuerdo por parte del Honorable Concejo Deliberante. No gozan del beneficio de estabilidad y pueden ser removidos por el Intendente municipal a través de una resolución. Percibirán la remuneración que les asigne el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º de la presente.

Artículo 165º: Jefes de Sección. Los jefes de sección serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo al régimen de promoción del agente municipal, según lo normado en la Ley N° 4.067 de la Provincia de

Corrientes, hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante sancione la ordenanza correspondiente sobre la materia. Gozarán del derecho a la estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y buen desempeño. El sistema de remoción de los mismos será de acuerdo a las normas vigentes y/o a la ordenanza que en consecuencia dicte el Honorable Concejo Deliberante.

DE LA ASESORÍA LETRADA MUNICIPAL

Artículo 166º: Designación, Requisitos y Remoción: El Asesor Letrado Municipal será designado y removido por el Intendente municipal. No gozará del beneficio de estabilidad y permanecerá en sus funciones mientras dure el mandato de quien lo designó. La Asesoría Letrada estará formada por un abogado con título expedido por facultad estatal o privada reconocida, deberá contar con una residencia en este Departamento no menor a cinco (5) años, con anterioridad a la fecha de su designación, con antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor a la de tres (3) años, no pudiendo tener otro empleo nacional, provincial o municipal con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles y de la profesión. Asimismo, no podrá ser parte demandante contra el municipio.

Artículo 167º: Funciones y Atribuciones.

Sin perjuicio de lo que se establezca por

la ordenanza respectiva, corresponde a la Asesoría Letrada Municipal: a) brindar asesoramiento jurídico al Departamento Ejecutivo Municipal y a los demás poderes públicos municipales; b) intervenir como parte necesaria en todo asunto en que el municipio sea parte o en que sus intereses sean objeto de controversias; c) participar obligatoriamente en las licitaciones públicas o privadas y en las contrataciones directas, emitiendo opiniones y realizando las observaciones que considere necesarias.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE JUSTICIA, FISCALIZACIÓN Y MEDIACIÓN COMUNITARIA CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 168º: Dentro del municipio funcionará un Juzgado Municipal de Faltas, pudiendo cuando las necesidades de servicio lo requieran proceder a la creación e integración de otro u otros de acuerdo a las normas de la presente Carta Orgánica. Los mismos tendrán dependencia institucional y administrativa del municipio, conforme a los principios que a continuación se establecen.

Artículo 169º: El Juzgado Municipal de Faltas tendrá jurisdicción en todo el Departamento, correspondiéndole juzgar en instancias verbal, pública y actuada en todos los hechos de su incumbencia, sentenciando respecto a las faltas, infracciones y contravenciones que resultaren de violaciones y/o incumplimientos al Código de Faltas Municipal, a las ordenanzas, reglamentaciones municipales y leyes nacionales o provinciales que deban ser objeto de juzgamiento por parte de dicho órgano, extendiéndose su competencia a las materias previstas en el artículo 233º de la Constitución Provincial.

Artículo 170º: El Código de Faltas Municipal es de aplicación obligatoria en todo el Departamento. El mismo podrá ser modificado por el Honorable Concejo Deliberante con el voto de la dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, teniendo el mismo facultades para adherirse a las leyes nacionales y/o provinciales vigentes en la materia.

Artículo 171º: Se deberá garantizar al ciudadano, a través de las normas legislativas municipales correspondientes, el derecho de defensa y el debido proceso legal en el juzgamiento de las faltas y/o incumplimientos que se le atribuyan.

Artículo 172º: Las resoluciones y/o sentencias definitivas del Juzgado Municipal

de Faltas serán apelables ante la justicia correccional por el procedimiento que se establezca en la respectiva ordenanza, hasta tanto se constituya la Cámara Municipal de Apelaciones de Faltas.

Artículo 173º: Requisitos. Designación.

El Juzgado Municipal de Faltas estará a cargo de un Juez y de un Secretario de Faltas, con títulos de abogados expedidos por facultad estatal o privada reconocida. Deberán contar con los siguientes requisitos: a) ser argentinos nativos o por opción; b) tener como mínimo veintiocho (28) años de edad; c) contar con una residencia en este Departamento no menor a cinco (5) años con anterioridad a la fecha de su designación y d) con una antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor a la de tres (3) años, no pudiendo tener otro empleo nacional, provincial o municipal con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles. Asimismo, no podrá ser parte demandante contra el municipio. Será designado por el Honorable Concejo Deliberante a propuesta de una terna, previo concurso público de oposición y antecedentes y con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes. Deberá existir un período de impugnaciones debidamente publicitado previo a la efectivización de sus designaciones. Los candidatos que no hayan sido seleccionados para los cargos mencionados, conformarán una lista de suplentes, quedando la misma a disposición del órgano para los casos de ausencia o acefalía temporaria. El tribunal examinador deberá ser convocado por el D.E.M. El mismo no podrá estar constituido por ningún funcionario público que integre alguno de los poderes políticos del Estado municipal.

Artículo 174º: El Juez y el Secretario del Juzgado Municipal de Faltas son inamovibles en sus funciones mientras dure su buena conducta y buen desempeño, quedando sujetas sus remociones a las causales y formas establecidas en la presente mediante juicio político. Siendo asimismo causales de remoción las enumeradas en el artículo 90º de la Constitución Provincial y siendo susceptibles de sanciones conforme a lo dispuesto en el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional.

Artículo 175º: El Juez de Faltas gozará de las mismas inmunidades que las establecidas por la Constitución Provincial para los jueces de la justicia ordinaria provincial.

Artículo 176º: El Secretario dependerá directamente del Juez Municipal de Faltas, debiendo actuar en todos los despachos de los asuntos ingresados al Juzgado.

Artículo 177º: El Honorable Concejo Deliberante fijará las remuneraciones a percibir por el Juez y Secretario del Juzgado de Faltas.

Artículo 178º: Para el mejor desempeño del Juzgado Municipal de Faltas el mismo podrá contar con el personal necesario, los cuales serán designados por concurso de antecedentes de títulos y oposición.

Artículo 179º: El o los juzgados de faltas municipales funcionarán todos los días hábiles desde el 1º de febrero y hasta el 30º de diciembre de cada año, fijándose el horario por resolución interna de dicho órgano municipal. En caso de existir más de un juzgado de faltas, durante la feria funcionará uno para atender las causas de urgencia. De existir solo uno, el mismo, durante la feria deberá estar a disposición de los requerimientos de los poderes municipales por urgencias que se pudieran plantear.

Artículo 180º: Las ausencias del Juez Municipal de Faltas, salvo las definitivas, serán cubiertas por subrogación de conformidad con lo previsto por el artículo 173º de la presente. Asimismo, para los casos de ausencia o impedimento de los miembros subrogantes, el órgano tendrá facultades para elaborar una lista de

conjueces que estará formada por abogados inscriptos en la matrícula y residentes en el Departamento de Bella Vista.

Artículo 181º: En caso de renuncia, destitución, muerte o inhabilidad física y cualquier otra causa que determine la acefalía permanente en los cargos de Juez y Secretario de Faltas, los mismos serán cubiertos de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 173º, primera parte (concurso público de oposición y antecedentes) de la presente, en un plazo no mayor de treinta (30) días desde producida la vacancia en el cargo.

Artículo 182º: Las funciones del Juez y/o Secretario del Juzgado Municipal de Faltas y/o de la Cámara Municipal de Apelaciones de Faltas son incompatibles con el ejercicio de la profesión y de cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal, con excepción del ejercicio de la docencia en cualquiera de sus niveles.

Artículo 183º: Las sanciones y penas a aplicarse por medio del Juzgado Municipal de Faltas deberán estar contenidas y reglamentadas en el código respectivo. Pudiendo siempre el juzgado proceder al secuestro de los elementos y/o vehículos que hayan motivado la comisión de una falta o contravención, como asimismo podrá requerir el auxilio de la unidad de orden público local para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 184º: Es obligación del o los Juzgados de Faltas en funcionamiento, brindar mensualmente un informe detallado de todo lo actuado por ante el mismo a la Fiscalía Administrativa Municipal y al Honorable Concejo Deliberante o al Departamento Ejecutivo Municipal, cuando cualquiera de ambos poderes municipales así lo requieran, bajo apercibimiento de incurrir en incumplimiento de los deberes de funcionario público o de ser susceptible de sanciones de conformidad con lo previsto por el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional.

Artículo 185º: La creación de la Cámara Municipal de Apelaciones de Faltas se creará a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes del Honorable Concejo Deliberante. El procedimiento para la designación de los miembros de dicho órgano, será el previsto por el artículo 173º de la presente para los Jueces y Secretarios de Faltas, pudiendo aspirar al cargo de Juez o Jueces de la Cámara quienes hasta el momento se desempeñen como Juez o Jueces del Juzgado o Juzgados Municipales de Faltas.

DE LA FISCALÍA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Artículo 186º: Naturaleza. Autonomía. Misión. La Fiscalía Administrativa Municipal será un órgano jurídico, integrante jerárquica y presupuestariamente de la estructura organizacional del municipio, que gozará de plena autonomía funcional y técnica en el ejercicio de su competencia y tendrá por misión fundamental la defensa administrativa y judicial del patrimonio fiscal de la Municipalidad y el contralor de la legalidad y la legitimidad de los actos administrativos de la misma, a fin de asegurar el cumplimiento de la Constitución Nacional, Provincial, leyes dictadas en consecuencia de las mismas, Carta Orgánica Municipal y ordenanzas vigentes, interviniendo asimismo en los procedimientos o trámites que realicen los vecinos ante el municipio.

Artículo 187º: Requisitos. Designación y término de mandato.

La Fiscalía

Administrativa estará formada por un abogado; con título expedido por facultad estatal o privada reconocida, deberá contar con una residencia en este Departamento no menor a cinco (5) años con anterioridad a la fecha de su designación, con una antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor a la de

tres (3) años, no pudiendo tener otro empleo nacional, provincial o municipal con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles y el ejercicio de la profesión. Asimismo, no podrá ser parte demandante contra el municipio. Será designado por el Honorable Concejo Deliberante, a propuesta de una terna, previo concurso público de oposición y antecedentes y con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes. Los candidatos que no hayan sido seleccionados para el cargo, conformarán una lista de suplentes, quedando la misma a disposición del órgano para los casos de ausencia temporaria. El tribunal examinador deberá ser convocado por el D.E.M. El mismo no podrá estar constituido por ningún funcionario público que integre alguno de los poderes políticos del estado municipal. El Fiscal Administrativo ejercerá sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser redesignado por el Honorable Concejo Deliberante por igual período consecutivo, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

Artículo 188º: Remuneración. La remuneración de los integrantes de la Fiscalía Administrativa será fijada por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, por la simple mayoría de votos.

Artículo 189º: Funciones y atribuciones. Sin perjuicio de las que le pudiera otorgar el Honorable Concejo Deliberante en la ordenanza reglamentaria, el organismo tendrá básicamente las siguientes áreas de competencia dentro de la esfera municipal: a) Área de Sumarios e Investigaciones Administrativas: De actos o hechos de las autoridades, funcionarios o agentes de la Municipalidad, de los entes descentralizados, autárquicos y de las empresas y sociedades del estado municipal, controladas por éste o en las que tenga participación, de los cuales puedan resultar afectados los derechos e intereses de la misma o de terceros; b) Área de contralor legal: Del cumplimiento de contratos, suministros de obras públicas, de concesiones de servicios y de todo acto en que la Municipalidad tome participación; c) Área de gestión judicial: Del seguimiento, revisión y control de las causas o juicios en que puedan estar o resultar afectados los derechos e intereses del municipio, como asimismo en las que el municipio inicie y d) Deberá intervenir en todos los actos o procedimientos que realizan los vecinos por las quejas que los mismos efectúen por mala prestación de servicios públicos, faltas o abusos de autoridad de funcionarios o agentes municipales o incumplimiento de las obligaciones del municipio para con el vecino o contribuyente, hasta tanto se implemente la Defensoría del Vecino, como órgano competente en la materia.

Artículo 190º: Remoción. El Fiscal Administrativo puede ser removido de su cargo por la comisión de delitos, incumplimiento de los deberes de funcionario público, negligencia grave que causare daño a la comuna, a la administración y/o a terceros, de conformidad con el procedimiento previsto en esta Carta Orgánica Municipal, en su capítulo referido a juicio político.

Artículo 191º: Acefalía y ausencia temporaria. Cuando el Fiscal faltare por muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, se deberán accionar los mecanismos de selección previstos en el artículo correspondiente, dentro de los treinta (30) días desde producida la vacancia en el cargo. Dicha designación será por el término que faltare para cumplir el mandato, siempre que el término sea mayor a un año. En los casos de impedimento temporal o provisorio en que faltare menos de un año para completar el período correspondiente, se designará quien ocupará dicho cargo, el que saldrá de la lista de fiscales suplentes, conforme lo establecido en el artículo 187º de la presente. Éste ocupará el cargo hasta que cesen las causas en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Artículo 192º: Naturaleza. El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo de la hacienda pública municipal. Goza de plena independencia y autonomía funcional y autarquía financiera. Tiene facultad para aprobar o desaprobar la percepción e inversión de caudales públicos realizados por los funcionarios, empleados o administradores del municipio. Los sujetos privados que perciban o administren fondos públicos están sujetos a su jurisdicción.

Artículo 193º: Requisitos. Designación y término de mandato. El Tribunal de Cuentas estará formado por un contador con título expedido por facultad estatal o privada reconocida; deberá contar con una residencia en este Departamento no menor a cinco (5) años con anterioridad a la fecha de su designación, con una antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor a la de tres (3) años, no pudiendo tener otro empleo nacional, provincial o municipal con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles y de la profesión. Será designado por el Honorable Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, a propuesta de una terna, previo concurso público de oposición y antecedentes. Los candidatos que no hayan sido seleccionados para el cargo conformarán una lista de suplentes, quedando la misma a disposición del Tribunal para los casos de ausencia temporaria. El tribunal examinador deberá ser convocado por el D.E.M. El mismo no podrá estar constituido por ningún funcionario público que integre alguno de los poderes políticos del estado municipal. El titular del Tribunal ejercerá sus funciones por el término de cuatro años (4), pudiendo ser redesignado por el Honorable Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes por igual período consecutivo.

Artículo 194º: Funciones y Atribuciones: a) revisar las cuentas generales y especiales, balances parciales y generales del ejercicio del municipio y de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales, que comprenda la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias; b) fiscalizar las cuentas por medio de auditorías de contenido económico o financiero, por propia iniciativa o a solicitud del Intendente o del Honorable Concejo Deliberante; c) visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos que comprometan gastos, en la forma que disponga la ordenanza; d) aprobar, luego de su cumplimiento, las órdenes de pago expedidas; e) observar, si corresponde, las órdenes de pago ya cumplimentadas, en cuyo caso debe enviar los antecedentes al Honorable Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de incurrir en incumplimiento de los deberes de funcionario público; f) remitir al Honorable Concejo Deliberante el dictamen sobre la cuenta general del ejercicio dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibida; g) fiscalizar el destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones; h) fiscalizar las cuentas o gastos del Honorable Concejo Deliberante; i) fiscalizar las operaciones financieras o patrimoniales de la administración; j) ejercer control de gestión sobre la ejecución presupuestaria; k) podrá actuar a solicitud de la simple mayoría del H.C.D. realizando auditorías contables, patrimoniales y financieras; y l) deberá tener participación en los concursos de precios y licitaciones públicas o privadas que realice el municipio.

Artículo 195º: Remuneración. La remuneración de los integrantes del Tribunal de Cuentas será fijada por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, por la simple mayoría de votos.

Artículo 196º: Remoción. El titular del Tribunal de Cuentas puede ser removido de su cargo por la comisión de delitos, incumplimiento de los deberes de funcionario público, negligencia grave que causare daño a la comuna, a la administración y/o a terceros, de conformidad con el procedimiento previsto en esta Carta Orgánica, en su capítulo referido a juicio político.

Artículo 197º: Acefalía y ausencia temporaria.

Cuando faltare el titular del Tribunal de Cuentas por muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, se deberán accionar los mecanismos de selección previstos en los artículos correspondientes, dentro de los treinta (30) días desde producida la vacancia en el cargo. Dicha designación será por el término que faltare para cumplir el mandato, siempre que el término sea mayor a un año. En los casos de ausencia temporal en que faltare menos de un año para completar el período correspondiente, se designará quien ocupará dicho cargo, el que saldrá de la lista de suplentes.

DEL DEFENSOR DEL VECINO

Artículo 198º: Créase la Defensoría del Vecino, que actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su función es defender y proteger los derechos, garantías e intereses concretos y difusos de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.

Artículo 199º: Rigen para el Defensor del Vecino los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser concejal. Tiene dedicación exclusiva y puede ser removido por las mismas causales que los miembros del cuerpo legislativo. Es designado por el Honorable Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, previo concurso público de oposición y antecedentes. Por ordenanza del H.C.D. se reglamentará el llamado a concurso, del cual podrán participar como postulantes todos los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la presente. Dura cuatro (4) años en el ejercicio de su función y puede ser redesignado por un solo período consecutivo. Informará trimestralmente y por medios fehacientes de sus gestiones y resultados a la comunidad, debiendo rendir un informe anual ante el Honorable Concejo Deliberante, el que lo dará a publicidad con las formalidades de ley.

Artículo 200º: Por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante se reglamentarán sus funciones, deberes, atribuciones y procedimientos; se aplican los principios de: informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad. El presupuesto municipal asegura a la Defensoría del Vecino el equipamiento, los recursos y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 201º: El Defensor del Vecino tiene facultad de solicitar colaboración a las autoridades y funcionarios del municipio con relación a las materias relativas a sus áreas de competencia, los cuales deberán expedirse a través de informes en el plazo previamente estipulado por el requirente y de conformidad a las reglas establecidas en la presente Carta Orgánica.

Artículo 202º: El Defensor del Vecino tiene iniciativa legislativa, legitimación procesal y administrativa. Puede participar de las sesiones y reuniones de comisiones con voz pero sin voto, cuando se debatan sus iniciativas de proyectos de ordenanzas. Percibe una remuneración que fijará el Honorable Concejo Deliberante y que no puede superar a la de un Concejal.

MEDIACIÓN COMUNITARIA

Artículo 203º: Definición. La mediación puede ser analizada como un proceso

negocial estratégico, estructurado y con desarrollo en el plano del discurso, dirigido por un tercero neutral sin potestad para atribuir, que busca opciones que proporcionen una razonable satisfacción a los autores de una relación social con objetivos total o parcialmente incompatibles.

Artículo 204º: Incorpórese el Centro Comunitario de Mediación de la ciudad de Bella Vista, como organismo que facilitará el acceso de la comunidad a una vía alternativa de resolución de conflictos, promoviendo y afianzando el desarrollo de métodos pacíficos de resolución de controversias entre los vecinos. Funcionará en un espacio físico adaptado, a fin de garantizar la privacidad de los concurrentes, los principios y garantías de la mediación, conforme a las leyes respectivas y a la ordenanza que lo reglamente.

Artículo 205º: Podrán ser mediadores comunitarios quienes posean título habilitante expedido por instituciones legalmente reconocidas y de conformidad con lo establecido por la reglamentación vigente, debiendo confeccionarse un registro de mediadores que será actualizado regularmente. El servicio de mediación está a disposición de todos los ciudadanos, siendo toda diligencia que realice el vecino en el Centro de Mediación, totalmente gratuita.

Artículo 206º: El procedimiento de mediación deberá asegurar: a) neutralidad; b) confidencialidad; c) consentimiento informado y d) protagonismo y autodeterminación de la parte.

Artículo 207º: Remuneración.

Los mediadores comunitarios percibirán como remuneración el monto que el Honorable Concejo Deliberante les asigne en tal concepto, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

TITULO TERCERO

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 208º: Integración: El patrimonio del municipio estará integrado por bienes del dominio público y privado, en los términos del Código Civil Argentino y de la presente Carta Orgánica.

Artículo 209º: Son bienes del dominio público las calles, veredas, paseos, paisajes, parques, plazas, caminos, cementerios municipales y todo otro bien u obra pública de propiedad municipal o privada declarada en tal carácter por el gobierno municipal o afectada a la prestación de un fin público.

Artículo 210º: Las rutas o caminos que nazcan dentro del territorio municipal y que su trazado exceda los límites que dicho ejido impone, como así las que cruzan su territorio, serán de dominio y jurisdicción provincial o nacional según correspondan, salvo que medie legislación nacional o provincial en contrario.

Artículo 211º: Serán de dominio privado municipal aquellos bienes destinados a satisfacer necesidades mediatas o inmediatas del municipio y que no se encuentren afectados directamente a un fin público o de utilidad común; las tierras sin dueños y todos los bienes que por ley tengan tal carácter.

Artículo 212º: Los bienes muebles o inmuebles de dominio público y privado municipal son inembargables, al igual que las cuentas corrientes bancarias que el municipio tenga en cualquier sucursal financiera o bancaria local, salvo lo dispuesto en el artículo 230º de la Constitución Provincial.

Artículo 213º: Las rentas públicas municipales solo serán embargables judicialmente hasta una proporción mensual del veinte (20%) por ciento de las mismas, siempre que tal medida judicial no afecte a los servicios públicos, ni las

obligaciones remunerativas para con los agentes municipales.

Artículo 214º: Será de nulidad absoluta todo acto de disposición de bienes municipales que contradigan los preceptos de esta Carta Orgánica, ya que las ventas deberán efectuarse por licitación pública, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros y de conformidad a las reglas establecidas en esta Carta Orgánica y en las normas vigentes en la materia. Igual mayoría se necesitará para la desafectación del carácter de bien público que pudiera tener el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PRESUPUESTO

Artículo 215º: El presupuesto del municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversión de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de servicios públicos, para un período anual.

Artículo 216º: Objetivos. El presupuesto deberá ser un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión municipal, tanto de la hacienda pública como de la actividad económica y social del municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo. Deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos, ordinarios y extraordinarios o especiales. Los recursos y los gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto, regirán las disposiciones sobre la materia que se encuentren en vigencia en la provincia hasta tanto sea dictada la ordenanza de contabilidad por parte del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 217º: Los gastos y recursos se afectarán separadamente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante. Los recursos se discriminarán de la siguiente forma: a) rentas generales y propias del municipio; b) especiales; c) extraordinarias.

Artículo 218º: Los gastos se discriminarán de la siguiente forma: a) gastos del Honorable Concejo Deliberante; b) gastos del Departamento Ejecutivo Municipal. Estos últimos se clasificarán en: 1) gastos de personal; 2) otros gastos y servicios de la deuda pública. Los gastos se clasificarán en Departamento Ejecutivo y organismos descentralizados si los hubiere; serán subclasificados por reparticiones dentro de cada inciso. En cada dependencia se incluirán las partidas globales correspondientes; 3) gastos del Juzgado de Faltas Municipal; 4) gastos de la Fiscalía Administrativa Municipal; 5) gastos del Tribunal de Cuentas; 6) gastos de la Asesoría Letrada y demás organismos que se crearen.

Artículo 219º: Gastos no autorizados. Modificación presupuestaria. El municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia, por ordenanzas que tengan recursos afectados para su cumplimiento. Toda modificación deberá hacerse por ordenanza, que deberá ser aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, que preverá además la creación del recurso, no pudiendo afectarse el gasto o recurso ordinario del municipio.

Artículo 220º: Licitación pública y excepciones.

Las enajenaciones de bienes,

compras, obras públicas o conexiones de servicios públicos, se harán de acuerdo a lo que establezcan las ordenanzas de contabilidad y de obra pública municipal, respectivamente, que en consecuencia se dicten y toda otra normativa vigente en la materia, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes

responsabilidades que se generen en función de las mismas. En las mismas ordenanzas se deberán establecer las excepciones a este principio, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 221º: Cuando se trate de obras municipales o de servicios públicos a realizarse por particulares, sin cargo alguno para la Municipalidad o con participación de las utilidades para está, se podrá prescindir de la licitación pública, siempre que la adjudicación, permiso o concesión que se otorgue, lo sea por ordenanza especial sancionada por mayoría absoluta de votos del total de concejales en ejercicio, de conformidad a la normativa vigente en la materia y priorizando la asignación del permiso o concesión a los prestadores locales, ante igualdad de condiciones con oferentes no residentes en nuestro municipio.

Artículo 222º: La Municipalidad deberá establecer, a través de las ordenanzas respectivas, el sistema de selección y límites de contratación alternativos, siempre que a través de los mismos se garantice la libre concurrencia de oferentes, la igualdad de oportunidades a los mismos, la transparencia y falta de arbitrariedad del proceso, así como la obtención de las condiciones más ventajosas para el interés público, todo ello dentro del marco de eficiencia administrativa.

Artículo 223º: Todo acto, ordenanza, resolución o contrato que estuvieren en pugna o contravención con las prescripciones de la Constitución Nacional, Provincial, de la presente Carta Orgánica y demás normas vigentes en la materia adolecerá de nulidad absoluta e insanable.

Artículo 224º: Proyecto de Presupuesto.

El proyecto de presupuesto deberá ser remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento antes del quince (15) de octubre de cada año, debiendo contener el proyecto de presupuesto confeccionado por el Departamento Legislativo. Se establece como excepción del presente, al año que existieren cambios de autoridades ejecutivas, teniendo como plazo de presentación sesenta (60) días posteriores a la fecha de su asunción.

Artículo 225º: Balance, memoria anual y dictamen.

El balance y memoria anual del ejercicio vencido deberá ser presentado a consideración del Honorable Concejo Deliberante por el Intendente municipal, con dictamen del Tribunal de Cuentas Municipal, antes del treinta (30) de abril. Transcurridos treinta (30) días corridos sin que el Honorable Concejo Deliberante se expida, se tendrá el mismo por aprobado.

Artículo 226º: Estado de ejecución de recursos y gastos. El estado de ejecución de los recursos y gastos deberá presentarse mensualmente con dictamen del Tribunal de Cuentas Municipal, ante el Honorable Concejo Deliberante, debiendo hacer lo mismo dicho cuerpo legislativo respecto de los recursos y gastos de su propio presupuesto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 227º: El municipio de Bella Vista tiene plena autonomía administrativa y disposición de sus recursos, de los cuales no puede ser privado sino con su autorización prestada en forma legal. Ninguna autoridad puede retener fondos o elementos que sean destinados a este municipio en particular por el Estado nacional, o de cualquier otra persona física o jurídica, siendo responsables personalmente quienes realicen o consientan dicho acto indebido.

Artículo 228º: Remisión.

Constituyen recursos municipales los enunciados en el artículo 229° de la Constitución de la Provincia de Corrientes, con más aquellos que en debida forma el municipio créase a través de ordenanzas y no se superpongan al sistema de recaudación provincial y/o nacional.

Artículo 229°: Empréstitos. Recaudos.

No podrán autorizarse empréstitos, operaciones de créditos, ni la emisión de títulos públicos sino por ordenanzas sancionadas con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. En ningún caso los servicios de la deuda por capital e intereses podrán afectar en su totalidad más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios, según lo establecido por el artículo 225° inciso 7° de la Constitución Provincial.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS TRIBUTOS

Artículo 230°: Código Tributario y Ordenanza Tarifaria. Principios Básicos.

El

Honorable Concejo Deliberante sancionará el Código Tributario y la Ordenanza Tarifaria, los cuales deberán ser actualizados anualmente, en base a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y generalidad, los que deberán ser las bases de los tributos, tasas, derechos, patentes, licencias y demás cargas públicas. Las tasas por retribución de servicios exigirán su efectiva prestación.

Artículo 231°: Contribución de mejoras. Hecho imponible:

El hecho imponible de

la contribución de mejoras, será determinado por el mayor valor de los bienes que fueran consecuencia de la realización de obras públicas.

Artículo 232°: Exenciones tributarias.

Las exenciones a los tributos o derechos, tasas o cargas municipales, sólo podrán ser fundadas en principios de solidaridad y necesidad social, en la protección de las personas y sus familias, en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal.

Artículo 233°: Exenciones o condonaciones tributarias. Limitaciones.

Solamente

podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en sus respectivas ordenanzas. El Intendente municipal podrá efectuar planes de pagos individuales con quitas de intereses o actualizaciones, nunca de capital, pero previo al comienzo de su ejecución.

Deberá ser aprobado dicho plan, por las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes del Honorable Concejo Deliberante, y únicamente por tributos, derechos, tasas o deudas genuinamente municipales.

Artículo 234°: Determinación de bases imponibles. La determinación de las bases imponibles de todo tributo, tasa o derecho municipal propenderá a una justa distribución de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos, de tal forma que solidariamente aporten más quienes más poseen.

Artículo 235°: El cobro de las deudas por impuestos, tasas, derechos, contribuciones y demás recursos municipales se hará efectiva una vez agotada la vía administrativa según la legislación vigente, por vía de apremio adoptada por el gobierno de la provincia de Corrientes para el cobro de sus impuestos, tasas o contribuciones.

Artículo 236º: Servirá de título suficiente para la ejecución aludida en el artículo precedente, la boleta o liquidación respectiva suscripta por el Intendente municipal y el secretario del área correspondiente.

Artículo 237º: Es obligación del Departamento Ejecutivo Municipal proceder a iniciar el apremio a todos aquellos deudores del municipio que se encuentren en mora con el mismo por más de cinco (5) años. La ejecución la podrá iniciar la Asesoría Letrada, y/o los apoderados que a tal efecto pudiera designar el D.E.M. Asimismo, podrá el Intendente municipal proceder a derivar a un estudio jurídico local el cobro de las deudas municipales, debiendo para ello contar con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 238º: Objetivos. El municipio implementará un sistema de contabilidad integral por área de responsabilidad, para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la hacienda pública municipal. Ello permitirá determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y medir déficit o superávit económicos expresados en moneda constante. Como resultado de las registraciones contables, se deberá obtener: a) los balances generales anuales; b) los balances de gestión; c) los estados de recursos y gastos; d) los estados de origen y aplicación de fondos a efectos de informar la marcha de la administración para su análisis y toma de decisiones al Honorable Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas y a la comunidad; y e) ejecución presupuestaria de gastos.

Artículo 239º: Libros. Los libros obligatorios en que deberán asentarse las registraciones contables serán: diario, inventario y balance, sin perjuicio de los demás libros que por ordenanza de contabilidad o Ley de Contabilidad de la provincia se dispongan.

Artículo 240º: Procesamiento. El procesamiento de la contabilidad se hará por medios electrónicos, los que deberán estar integrados a un sistema. Todos los registros contables que se realicen, indefectiblemente, so pena de nulidad, deberán ser avalados por los respectivos documentos probatorios, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente por un plazo no menor de diez (10) años.

Artículo 241º: Ordenanza de contabilidad. Principios. El Honorable Concejo Deliberante sancionará la ordenanza de contabilidad municipal sujeta a los siguientes principios: a) ejercicios contables: el ejercicio fiscal, financiero, económico y patrimonial, tendrá una duración de doce (12) meses, dando su inicio el primero de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; b) partida doble: la contabilidad deberá ser llevada por el sistema de partida doble, a través de un plan de cuentas, el cual será establecido por la ordenanza municipal de contabilidad; c) ajuste de estados contables: los estados contables deberán ser expresados en moneda constante al cierre del ejercicio; d) percepción y devengados: los ingresos de fondos serán registrados producida su percepción. Las obligaciones se registrarán a medida que sean exigibles y/o perfeccionen los contratos; e) costos: los bienes en general y los servicios serán registrados por su costo de adquisición o producción y reexpresado en moneda constante. Los bienes físicos se expondrán en los inventarios por su valor de origen y en moneda de cierre, incluyendo las amortizaciones del ejercicio y acumuladas al principio del mismo, como asimismo su valor residual contable; y f) la información debe suministrarse en tiempo tal que tenga la mayor capacidad posible de influir en la

toma de decisiones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 242º: Se consideran servicios públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes radicados en el ejido municipal y/o zonas suburbanas o rurales del Departamento.

Artículo 243º: Garantía de prestación: La Municipalidad garantizará el funcionamiento de los servicios públicos que tiendan a satisfacer las necesidades de la población en forma continua, equitativa y eficiente.

Artículo 244º: Los servicios se prestarán conforme a las siguientes pautas: a) en forma directa por la Municipalidad; b) por ordenanza de concesión, la que se otorgará mediante los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante; c) a través de organismos descentralizados constituidos para tal fin; d) por consorcios o cooperativas de vecinos. En caso de comprometerse fondos municipales, lo realizará el Departamento Ejecutivo Municipal con la aprobación de la simple mayoría del Honorable Concejo Deliberante; e) por empresas u organismos del estado provincial o nacional; f) por empresas del estado municipal; y g) por empresas privadas cuando el servicio se haya privatizado. Cualquier otra forma de prestación no prevista en el presente artículo, que es meramente enunciativo, necesitará la aprobación por ordenanza de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 245º: Con respecto a la prestación por concesión, por entes autárquicos, por empresas del estado o de economía mixta, la forma de prestación se regulará por ordenanza que en consecuencia dicte el Honorable Concejo Deliberante, pudiendo ser a iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 246º: Privatización de Servicios. El Honorable Concejo Deliberante podrá decidir, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, la privatización de servicios públicos, cuando lo considere necesario para asegurar la continuidad y regularidad de la prestación o cuando razones económicas lo hicieren aconsejable.

Artículo 247º: Ente Regulador de Servicios Públicos: El Ente Regulador de Servicios Públicos será creado por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, a propuesta del Poder Ejecutivo Municipal con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes. Por medio de la ordenanza reglamentaria correspondiente, se establecerán las funciones, atribuciones, composición, autoridad de aplicación y demás características que hacen al funcionamiento y competencia del ente. Tendrá jurisdicción en todo el Departamento de Bella Vista, con autonomía funcional y autarquía financiera.

DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 248º: Definición. Son obras públicas municipales todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones y obras en general que realice la Municipalidad por medio de sus reparticiones o por medio de empresas privadas, estatales, por terceros, por consorcios, cooperativas o entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan.

Artículo 249º: El Honorable Concejo Deliberante sancionará la ordenanza de régimen de obras públicas y deberá ser puesto anualmente para su estudio, consideración y aprobación el plan de obras públicas municipales, al mismo tiempo que el presupuesto anual que debe presentar el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 250º: Las modalidades de ejecución de las obras públicas, salvo cuando se realicen por administración y por órganos municipales, deberán ser aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 251º: Pautas de regulación. Los actos administrativos y el procedimiento administrativo al que deberá sujetarse toda actuación que se realice por ante la institución municipal, estará regulada por la presente Carta Orgánica y la ordenanza al respecto que deberá sancionarse por parte del Honorable Concejo Deliberante. Mientras no sea dictada y sancionada esta última, deberán sujetarse los actos y procedimientos a las leyes provinciales vigentes en la materia, en cuanto sean aplicables.

Artículo 252º: Recursos. Toda decisión que represente un acto administrativo será susceptible de los recursos de aclaratoria, reconsideración y jerárquico, por el interesado, los que deberán plantearse en tiempo y forma, de conformidad a la ordenanza que lo reglamente o ley provincial en vigencia a falta de normativa municipal.

Artículo 253º: Inexcusabilidad de la instancia administrativa.

El agotamiento de la instancia administrativa como actuación previa a la acción contenciosoadministrativa que se deduzca por ante el Poder Judicial, será inexcusable para el interesado, no pudiendo en ningún caso obviar dicha exigencia. El agotamiento de la instancia administrativa municipal se produce cuando se ha expedido el Intendente municipal.

Artículo 254º: Denegación de justicia administrativa. Se establece la vigencia del instituto de la denegación de justicia administrativa, en cuyo caso una ordenanza a sancionar por el Honorable Concejo Deliberante determinará en que supuestos se tipifica y las alternativas procesales que se ofrecen para el interesado.

TÍTULO CUARTO

RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.

ACEFALÍAS, CONFLICTOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES

CAPITULO PRIMERO

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

Artículo 255º: Acción regresiva. Cuando la Municipalidad fuere condenada en juicio a abonar daños causados a terceros, por actos o hechos personales de sus funcionarios, deberá accionar regresivamente contra éstos a fin de lograr el resarcimiento.

Artículo 256º: Suspensión o Destitución. Si se imputare al Intendente, Viceintendente, Concejales, miembros de la Fiscalía Administrativa, miembro/s del Tribunal de Cuentas, Juez y Secretario del Juzgado de Faltas, Defensor del Vecino, Secretarios y demás funcionarios o agentes municipales, delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, procederá de pleno derecho su suspensión cuando exista procesamiento firme. La suspensión de sus funciones será con goce de medio sueldo, hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación. Producida la sentencia definitiva condenatoria firme, corresponderá la destitución sin más trámites. El sobreseimiento o absolución del imputado restituirá a éste automáticamente la totalidad de sus facultades y los haberes retenidos. El Honorable Concejo Deliberante deberá adoptar la decisión en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial.

CAPÍTULO SEGUNDO

JUICIO POLÍTICO

Artículo 257º: El Intendente Municipal, el Viceintendente, los miembros del Honorable Concejo Deliberante, el Juez y el Secretario del Juzgado de Faltas, el Fiscal Administrativo Municipal, el Defensor del Vecino y los miembros del Tribunal de Cuentas quedan sujetos a juicio político por las causales previstas en esta Carta Orgánica y en el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente.

Artículo 258º: Denuncia.

Los funcionarios mencionados en el artículo anterior podrán ser denunciados ante el Honorable Concejo Deliberante en cualquier momento y por cualquiera de sus miembros, por el Intendente Municipal o el Viceintendente, por el Defensor del Vecino, por el Fiscal Administrativo, por el Juez de Faltas, por los miembros del Tribunal de Cuentas o por diez (10) vecinos del municipio en ejercicio de sus derechos civiles y políticos. En este último caso la denuncia deberá ser formulada por escrito y acompañada con la conformidad del uno (1%) por ciento del total de los inscriptos en los registros cívicos correspondientes a la jurisdicción del Departamento de Bella Vista y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 285º de la presente. En todos los casos se deberá ofrecer la prueba en que se funda la denuncia bajo pena de inadmisibilidad.

Artículo 259º: Causales:

a) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones; b) incapacidad física o mental sobreviniente, que le impida el normal desempeño de la función; c) inhabilidades sobrevinientes al momento de la asunción en la función y/o cargo de que se trate; d) malversación de fondos municipales; e) condenas firmes por la comisión de delitos tipificados en el Código Penal Argentino. Todo ello sin perjuicio de la mencionada responsabilidad civil y/o penal que resultare como consecuencia, por aquel que incurriere en las causales mencionadas.

Procedimiento ante el Honorable Concejo Deliberante

Artículo 260º: El Honorable Concejo Deliberante, tomado conocimiento de los cargos y juzgado que existe mérito para una investigación, nombrará una comisión especial que deberá investigar los hechos, de la cual no podrán formar parte él o los funcionarios denunciados ni los denunciantes. Todo ello con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

Artículo 261º: Efectuada la investigación y juzgado de que existen méritos para la formación de causa, mediante resolución fundada adoptada por los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, oír al o los funcionarios denunciados, en sesión especial convocada al efecto, la que deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser convocada con cinco (5) días hábiles de antelación como mínimo, mediante citación formal a los miembros del H.C.D. y emplazamiento al o los funcionarios denunciados, a los que se les entregará copia autenticada de la denuncia formulada y de la resolución antes referida.

b) Asegurar el derecho de legítima defensa del o los funcionarios denunciados, para la cual este podrá ofrecer todos los documentos, testimonios y demás pruebas conducentes que hagan a su derecho, como asimismo ser asistido por letrado.

c) Esta sesión, que será pública, no podrá exceder del plazo de treinta (30) días hábiles. Durante la misma, se dispondrán de los cuartos intermedios que sean necesarios para recibir y producir las pruebas. Finalizado el mismo, se dictará la resolución que corresponda. Si en este lapso no se fallara, se considerará que existe resolución absoluta.

d) A los fines de lo expuesto en el presente artículo, en Honorable Concejo Deliberante designará dos comisiones, a saber: Comisión Investigadora, que actuará asimismo como Comisión Acusadora y Comisión Juzgadora, respectivamente.

e) Las comisiones investigadora/acusadora y la comisión juzgadora, respectivamente, estarán integradas por los miembros que el cuerpo designe, no pudiendo integrar un mismo concejal ambas comisiones; los funcionarios denunciados ni los denunciantes, podrán formar parte de ninguna de las dos comisiones.

f) La inasistencia injustificada a esta sesión por parte de los Concejales será sancionada con una multa igual a la quinta parte del total de su remuneración, en caso de reincidencia se triplicará su monto.

g) Si no se lograre quórum por dos veces consecutivas, se citará nuevamente con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, y en este caso será de aplicación el artículo 108º de la presente Carta Orgánica, si ni aún así se integrare el cuerpo para realizar la sesión especial en el plazo de treinta (30) días corridos, se entenderá que la denuncia ha sido desestimada.

Artículo 262º: Decisión. El Honorable Concejo Deliberante resolverá la absolución o culpabilidad del o los funcionarios denunciados. En el caso de encontrarlo culpable, será destituido de su cargo. La sentencia de destitución deberá contar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del cuerpo. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades determinadas por el artículo 224º de la Constitución Provincial. En los casos en que el funcionario juzgado sea el Intendente, Viceintendente o los miembros del Honorable Concejo Deliberante, para que la sentencia de destitución sea efectiva, debe ser aprobada por el cuerpo electoral del municipio de Bella Vista en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 263º: Cuando el Honorable Concejo Deliberante hiciere lugar a lo denunciado él o los imputados quedarán de hecho suspendidos en sus funciones, gozando de medio sueldo, hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación. Si la sentencia es absolutoria, reasume nuevamente sus funciones debiendo percibir los haberes retenidos por el tiempo de la suspensión.

Artículo 264º: Si él o los denunciados fueran miembros del Honorable Concejo Deliberante, los mismos podrán participar de las sesiones con voz pero sin voto, salvo que fueran suspendidos por el término establecido en el artículo anterior.

Artículo 265º: Si se hubiera promovido el procedimiento determinado en los artículos precedentes, el electorado municipal no podrá ejercer el derecho de revocatoria prescripto en la presente Carta Orgánica hasta que no finalice aquel y viceversa. Ello siempre y cuando coincidan los motivos o fundamentos de las denuncias.

CAPÍTULO TERCERO

CONVENIOS Y FEDERACIONES

Artículo 266º: La Municipalidad, por medio del Departamento Ejecutivo Municipal sin que se afecte su autonomía, celebrará convenios con el gobierno nacional, el gobierno de la provincia de Corrientes, los de otras provincias, otras municipalidades, entes autárquicos o descentralizados, privados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales, para el logro de los fines asistenciales, sanitarios, educativos, medio ambiente, temas de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuestos por esta Carta Orgánica. Los convenios entrarán en vigencia a partir de su ratificación por ordenanza del

Honorable Concejo Deliberante por la simple mayoría de los miembros del cuerpo.
FEDERACIONES, CONFEDERACIONES, MICROREGIONES Y ORGANISMOS INTERMUNICIPALES

Artículo 267º: La Municipalidad podrá tomar parte en federaciones o confederaciones de municipalidades y organismos intermunicipales, conservando su autonomía y conforme a las ordenanzas que se dicten al efecto. Asimismo, podrá participar en la creación e integración de microregiones para desarrollar materias de su competencia o delegadas a nivel intermunicipal y supramunicipal. Podrá, con los demás municipios partes, establecer organismos con facultades para el cumplimiento de estos fines, pudiendo involucrar sujetos públicos, privados, del tercer sector y organismos internacionales, conforme lo establece el artículo 227º de la Constitución Provincial. La participación en microregiones es voluntaria y deberá ser aprobada por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo.

CAPÍTULO CUARTO

ACEFALÍAS Y CONFLICTOS

ACEFALÍAS

DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 268º: En caso de acefalía del Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes, hasta completar el período, en un término no mayor al de treinta (30) días de producida la acefalía. Se considerará acéfalo el Honorable Concejo Deliberante cuando, incorporados los suplentes de las listas respectivas, no se pudiera alcanzar el quórum para sesionar. En caso de que un partido político con representación dentro del cuerpo dejare de tenerlo por renuncia, muerte o destitución de sus titulares y suplentes de la lista respectiva, el Honorable Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días de ocurrido ello deberá llamar a elecciones municipales para cubrir la o las vacantes y por el resto del período respectivo.

Artículo 269º: En caso de acefalía de los titulares del Departamento Ejecutivo Municipal, regirán las disposiciones previstas en el artículo 220º, párrafo cuarto, de la Constitución Provincial.

DE LA FISCALÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 270º: Cuando faltare el Fiscal Administrativo Municipal, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 191º de la presente Carta Orgánica.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DEFENSORÍA DEL VECINO

Artículo 271º: Cuando faltaren por muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, se deberán accionar los mecanismos de selección previstos en los artículos correspondientes de la Carta Orgánica Municipal, dentro de los treinta (30) días desde producida la vacancia en el cargo. Dicha designación será por el término que faltare para cumplir el mandato, siempre que el mismo sea mayor a un año.

DEL JUZGADO DE FALTAS

Artículo 272º: En los casos de acefalía definitiva o temporaria del Juez y/o Secretario del Juzgado de Faltas, se procederá de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 173º de esta Carta Orgánica.

CONFLICTOS MUNICIPALES

Artículo 273º: Remisión. En caso de existir conflictos entre el municipio y un poder provincial, entre dos municipios o entre las ramas del mismo municipio, conocerá y resolverá de manera originaria y exclusiva el Superior Tribunal de

Justicia de la Provincia de Corrientes, conforme lo establece en su artículo 187º inciso 2º de la Constitución Provincial.

CAPÍTULO QUINTO

INTERVENCIÓN A LA MUNICIPALIDAD

Artículo 274º: La Municipalidad de Bella Vista solo podrá ser intervenida por ley provincial o por decreto del Ejecutivo, ad-referéndum de la Legislatura provincial, en caso de graves alteraciones del régimen municipal y por un plazo no mayor de seis (6) meses, con el único objeto de reestablecer el normal funcionamiento de los órganos intervenidos. El interventor atenderá los servicios municipales ordinarios, con arreglo a esta Carta Orgánica y ordenanzas vigentes, no pudiendo realizar actos que comprometan el patrimonio municipal, ni crear gravámenes, contraer empréstitos u otras operaciones de crédito. El sueldo y retribución del interventor y demás autoridades, no serán abonados con recursos del municipio. El interventor deberá convocar a elecciones en el plazo de sesenta (60) días a partir de la toma de posesión de su cargo, a celebrarse dentro de los noventa (90) días siguientes y las autoridades electas asumirán sus funciones dentro de los treinta (30) días posteriores al acto eleccionario.

SECCIÓN TERCERA

PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL

TÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 275º: Remisión. En todo lo referente a los requisitos para ser Intendente, Viceintendente o Concejal, forma de elección, duración del mandato y reelección, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 221º, 222º, 223º, siguientes y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Artículo 276º: Convocatoria. La convocatoria a elecciones municipales para cubrir los cargos electivos del Departamento será realizada por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante con la misma antelación establecida para las elecciones provinciales, debiendo siempre hacer coincidir la fecha de ambas elecciones, salvo el caso dispuesto por el artículo 220º de la Constitución Provincial. Si existen causas graves que impiden al municipio hacer coincidir las fechas de ambas elecciones, podrá el Honorable Concejo Deliberante realizar la convocatoria por ordenanza, la que deberá ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante previendo en la misma el monto que significará en concepto de erogaciones al municipio el acto electoral y la afectación de los recursos necesarios que cubrirán dichas erogaciones extraordinarias.

Artículo 277º: Autoridad y control de los comicios.

La autoridad máxima que

juzgará acerca de la validez y escrutinio de los comicios municipales y que ejercerá el control de los mismos, será la Junta Electoral de la Provincia de Corrientes, a quien compete en forma exclusiva y excluyente pronunciarse sobre la validez o invalidez de los comicios en razón de solemnidad y requisitos de forma externa (artículos 82º y 83º de la Constitución Provincial).

Artículo 278º: Participación en las elecciones municipales.

Los ciudadanos

argentinos inscriptos en los padrones electorales provinciales correspondientes a la jurisdicción del Departamento de Bella Vista y los extranjeros no naturalizados mayores de dieciocho (18) años, de ambos sexos, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con dos (2) años de residencia inmediata anterior en el municipio y que se hallen inscriptos en el padrón de extranjeros que a tal efecto

confeccionará el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 279º: Confección del padrón de extranjeros. Para la formación del padrón de extranjeros municipales, el Honorable Concejo Deliberante deberá disponer la apertura de los registros correspondientes con no menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha de los comicios. Los extranjeros que deseen hacer uso de sus derechos electorales y se encuentren dentro de las condiciones establecidas en la presente Carta Orgánica Municipal y en el artículo 223º de la Constitución Provincial, podrán inscribirse acreditando mediante cédula de identidad provincial su identidad y domicilio. Los padrones quedarán cerrados sesenta (60) días antes de la fecha del acto electoral.

Artículo 280º: Reclamos. Sobre los reclamos por omisiones o inclusiones indebidas deberá decidir exclusivamente el Honorable Concejo Deliberante. Se reunirá a tales efectos las veces que sean necesarias, quedando los padrones definitivos conformados con un mes de anticipación a la fecha del acto electoral. Se exhibirán en lugares públicos copias de los padrones. Tres juegos de los mismos deberán ser remitidos a la Junta Electoral de la provincia, reservándose el original dentro del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 281º: Todo aquel que se inscriba fraudulentamente en los padrones municipales, simulando localidades o domicilios que no posea y todo aquel que coopere en la simulación de cualquier forma, sufrirá la pena de seis (6) meses de arresto, redimible con el pago del monto diario que rija a tal momento dentro de la unidad de orden público para el régimen de contravenciones. La pena será aplicable por la autoridad judicial que correspondiere, amén de que pueda haberse configurado algún otro delito penal.

Artículo 282º: Para las elecciones municipales, se considerará toda la jurisdicción territorial del municipio como un solo distrito electoral pero sin perjuicio de ello, podrán habilitarse mesas receptoras de sufragios en varios lugares, conforme al número de votantes y extensión del municipio respetándose a tales fines la distribución que efectúe la autoridad electoral provincial al respecto.

TÍTULO SEGUNDO

INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA, CONSULTA POPULAR Y REVOCATORIA

Artículo 283º: Derechos consagrados constitucionalmente.

Todos los integrantes

del cuerpo electoral del municipio, gozan de los derechos de iniciativa, consulta popular y revocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 226º de la Constitución Provincial.

Artículo 284º: Derecho de iniciativa. Este derecho consiste en la facultad que tienen los electores de solicitar al Honorable Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas sobre cualquier tema de competencia del cuerpo legislativo, con la excepción de derogación de impuestos, tasas, derechos municipales, presupuesto y cambios en el organigrama municipal o dispongan la ejecución de gastos no presupuestados y no arbitren los recursos necesarios para solventar los mismos.

Artículo 285º: La iniciativa deberá ser promovida por un número no inferior al dos (2%) por ciento del padrón electoral del municipio, con solicitudes presentadas en forma de proyectos de ordenanzas al Honorable Concejo Deliberante en planillas donde figuren: apellido y nombre, D.N.I., domicilio y firma de los peticionantes certificada ante cualquiera de las siguientes autoridades: Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral; Juez de Instrucción y Correccional;

Policía de la Provincia de Corrientes; y Escribano Público Nacional debidamente matriculado.

Artículo 286º: La tramitación de la iniciativa presentada en la forma reglamentada en los artículos anteriores, deberá contener: a) en el caso de procurar la sanción de una ordenanza, el texto y articulado del proyecto; b) en el caso de pretender la derogación de una ordenanza vigente, cita del número de ordenanza, del articulado o incisos afectados; c) en todos los casos una fundada exposición de motivos. La misma seguirá el trámite ordinario de cualquier proyecto de ordenanza dentro del Honorable Concejo Deliberante, no siendo obligación del mismo proceder a su aprobación, pudiendo efectuarle reformas que no cambien sustancialmente el sentido del proyecto y necesitará para su aprobación la mayoría que de acuerdo a la cuestión determine esta Carta Orgánica. Será causal de inadmisión del proyecto, la falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica, resuelta por la presidencia del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 287º: La consulta popular podrá ser obligatoria o facultativa. La obligatoria se aplicará a las concesiones de obras y servicios públicos por más de cinco (5) años, quedando exentas aquéllas que el Honorable Concejo Deliberante considere de poca importancia y que tal circunstancia no justifique dicha obligatoriedad; o cuando se trate de concesiones que no comprendan servicios u obras públicas esenciales.

Artículo 288º: La consulta popular facultativa podrá aplicarse a las siguientes ordenanzas: las que afecten al producido de uno o más impuestos destinados al servicio de una deuda, a la creación de delegaciones municipales rurales, las que dispongan la desafectación de los bienes particulares, las de pavimentación y cualquier otro tema que el Honorable Concejo Deliberante considere necesario sujetar a una consulta facultativa.

Artículo 289º: La consulta popular podrá ser iniciada por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el Honorable Concejo Deliberante o por el electorado del Departamento. En este último caso, deberá ser promovida en la forma requerida por lo establecido en la presente Carta Orgánica. El Departamento Ejecutivo lo puede promover incluso para la aprobación de los proyectos que el Honorable Concejo Deliberante haya rechazado por dos veces consecutivas, o cuando el Honorable Concejo Deliberante insistiese en la sanción de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo. El electorado podrá promoverlo en cualquiera de los casos en que éste sea facultativo para las autoridades municipales.

Artículo 290º: También podrá tener lugar la consulta popular para todas las ordenanzas que, teniendo su origen en el derecho de iniciativa, no hubiesen sido objeto de consideración y decisión por el Honorable Concejo Deliberante en un plazo de cuarenta (40) días, o cuando hubiesen sido modificadas en forma sustancial, o cuando sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante fueran objeto de veto por parte del Departamento Ejecutivo Municipal. Si la ordenanza obtuviera la aprobación del electorado, pasará para su promulgación, no pudiendo ser vetada. Deberá ser reglamentada la ordenanza aprobada por consulta popular cuando fuere necesario, dentro del plazo de treinta (30) días, a contar desde su promulgación.

Artículo 291º: En todos los comicios de consulta popular, para que la misma opere, deberá participar como mínimo más del cincuenta y uno (51%) por ciento del electorado municipal y votar a favor del mismo más del cincuenta (50%) por ciento de los votos válidos. Será resultado negativo si los porcentajes fijados como mínimos no fueran cubiertos.

Artículo 292º: Las ordenanzas aprobadas por consulta popular solo podrán ser modificadas o derogadas, antes de los cuatro (4) años de su sanción por otra consulta popular. Transcurrido dicho plazo podrá modificarse o derogarse por simple ordenanza.

Artículo 293º: El derecho de revocatoria de mandato para separar de sus cargos a los funcionarios electivos del municipio, debe ser promovido por el veinte (20%) por ciento del total del padrón electoral municipal, cuyas firmas deberán estar certificadas en los términos establecidos en la Carta Orgánica Municipal. El pedido de revocatoria no es admisible para quienes no hayan cumplido un año de mandato, ni para aquéllos a los que restaren menos de seis meses para la expiración del mismo. La petición deberá ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia, siguiendo los recaudos establecidos en la Constitución Provincial.

Artículo 294º: Para ejercer el derecho de revocatoria es necesario que se acrediten las causales de separación del funcionario de que se trate, las que están establecidas en la presente Carta Orgánica y la Constitución Provincial o Nacional, no pudiéndose ejercer dicho derecho sin causa debidamente acreditada, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 226º de la Constitución Provincial y concordantes.

Artículo 295º: El funcionario destituido por revocatoria quedará inhabilitado para el desempeño de cargos electivos por un término no menor de cuatro (4) años, estando a cargo del Honorable Concejo Deliberante la imposición del término de inhabilitación, el que guardará relación con la gravedad de los cargos imputados.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS

Artículo 296º: La solicitud de iniciativa, consulta popular o revocatoria, se presentarán ante el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 297º: De la solicitud de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el plazo de siete (7) días corridos. La falta de respuesta a esta solicitud se dará a conocer al electorado.

Artículo 298º: El órgano actuante se limitará a constatar, en un plazo de cuatro (4) días corridos a contar desde la presentación, si se han cumplido los requisitos exigidos, debiendo hacer conocer públicamente su resolución.

Artículo 299º: Los electores podrán recurrir la resolución en el plazo de siete (7) días corridos, debiéndose resolver la oposición en igual término. Contra las resoluciones del Honorable Concejo Deliberante procede el recurso de apelación ante la Junta Electoral.

Artículo 300º: Vencido el término previsto en el artículo anterior sin que se hayan interpuesto oposiciones, o resueltas las mismas, el órgano actuante convocará a elecciones dentro del plazo de cuatro (4) días corridos.

Artículo 301º: Los comicios deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días de presentada la petición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226º de la Constitución Provincial.

Artículo 302º: Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en el presente título, estarán a cargo de la Municipalidad. Las autoridades deberán arbitrar los recursos suficientes para atender las erogaciones correspondientes. La omisión será considerada grave transgresión y seria irregularidad.

TÍTULO TERCERO

FORMAS DE PARTICIPACIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIÓN SOCIAL Artículo 303º: Con el objeto de asegurar los beneficios del régimen municipal, el

municipio podrá requerir de las comisiones vecinales, sindicatos de trabajadores, asociaciones profesionales, empresariales, y demás cuerpos y organizaciones intermedias, para que colaboren con el mejoramiento de las condiciones de vida, contribuyan a la solución de problemas que afecten o incumban a los vecinos, e intervengan en la defensa y promoción de los intereses sociales y económicos de la comunidad.

Artículo 304º: Se reconoce el derecho de los vecinos a asociarse a través de comisiones vecinales, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de comunión urbana, suburbana o rural, que constituyan expresiones naturales de aquellos, así como su legítima participación y representación social en las cuestiones que les sean propias.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 305º: Presupuesto participativo. Definición.

Defínase como Presupuesto

Participativo al proceso a través del cual los vecinos de la ciudad de Bella Vista, agrupaciones sociales y comunitarias, comisiones y/o asociaciones vecinales, municipales e instituciones con personería jurídica sin fines de lucro, conjuntamente con las autoridades municipales, intervienen en la priorización, seguimiento, aporte de recursos comunitarios y control posterior. El proceso tiene por finalidad la ampliación de los mecanismos de participación ciudadana y el control democrático de la gestión pública de la ciudad. El municipio garantiza mecanismos y campañas de participación de la sociedad civil, en establecer prioridades sobre la asignación de recursos en las distintas áreas y dependencias del Departamento municipal.

Artículo 306º: Procedimientos.

Los procedimientos de consultas deberán prever:

a) los mecanismos para integrar a los vecinos del municipio, la difusión, convocatoria y las instancias de participación; b) la representación nominal de los participantes de los ámbitos de difusión; c) las jurisdicciones territoriales de descentralización y la discusión en foros específicos de las prioridades jurisdiccionales y temáticas de la ciudad; y d) la enunciación de los objetivos de la gestión de gobierno y la puesta a disposición de los vecinos de la información y los medios necesarios para el proceso, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria.

Artículo 307º: Participación ciudadana. Queda garantizada la participación de la comunidad, teniendo en cuenta todas las jurisdicciones territoriales del municipio, incluyendo tanto el ámbito urbano como las zonas rurales, en las diversas etapas de elaboración, definición, acompañamiento y control de la ejecución del presupuesto anual.

Artículo 308º: Partidas presupuestarias. La ordenanza presupuestaria establecerá las partidas que se asignarán cada año al Presupuesto Participativo, que nunca podrá ser inferior al uno y medio por ciento (1,5 %) ni superior al cuatro por ciento (4 %) del total del Presupuesto Municipal. El porcentaje afectado podrá ser incrementado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del H.C.D. La implementación deberá ejecutarse en el mismo año calendario de su aprobación. De no concluirse, tendrá prioridad en el próximo ejercicio.

Artículo 309º: Accesibilidad. Los poderes y organismos en cuyo poder obre la información, deben prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso. La información presupuestaria y técnica debe ser provista sin otras condiciones más que las expresamente

establecidas en la presente. Asimismo, deben generar, actualizar y dar a conocer información básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho. Se garantiza el acceso a la información presupuestaria sobre el ciento por ciento (100 %) del presupuesto, el que se presentará de manera adecuada, accesible y comprensible. La organización presupuestaria por programa, debe tener el nivel de detalle y desagregación que permita la clara comprensión por parte de la comunidad.

Artículo 310º: Criterios de priorización. Los habitantes y organizaciones de la ciudad de Bella Vista intervienen en el proceso de Presupuesto Participativo, mediante dos procedimientos complementarios: por intermedio de la priorización y control de las propuestas para el presupuesto de la Ciudad y a través de la promoción y el involucramiento de conductas individuales con injerencia social. Es requisito de participación en los encuentros comunales, la acreditación de residencia. Se promueve la actividad juvenil, mediante acciones tendientes a impulsar la participación de los jóvenes.

Artículo 311º: Incompatibilidades.

Es incompatible la participación de ciudadanos como representantes de las Asambleas de elaboración del Presupuesto Participativo, con aquellas personas que desempeñen cargos electivos o ejerzan la función pública en el ámbito municipal.

CAPÍTULO TERCERO

COMISIONES VECINALES

Artículo 312º: Con la finalidad de canalizar la participación de los vecinos en la búsqueda de satisfacer sus necesidades en forma directa o a través de sus asociaciones voluntarias en cada zona rural o urbana, podrá funcionar una comisión de vecinos, como organismo aglutinante y orientador de la comunidad organizada.

Artículo 313º: La Municipalidad, por ordenanza, definirá la división territorial en los barrios de la zona urbana y lo correspondiente a las zonas rurales, el que será el ámbito de actuación de cada comisión vecinal, ajustándose al número de habitantes y a las características sociales, económicas y culturales del Departamento de Bella Vista.

Artículo 314º: El municipio, a través de la ordenanza respectiva, legislará sobre los requisitos, organización, composición y funcionamiento de las comisiones vecinales, procediendo a reconocer a todas aquellas que cumplan los términos de la misma. Estableciéndose a través de la presente, que es incompatible con cualquier cargo dentro de las comisiones vecinales el ocupar cargos públicos municipales y/o cargos electivos, con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles.

Artículo 315º: Las comisiones vecinales que no funcionen regularmente, garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, no podrán ejercer los derechos que le devienen a través de la presente y de las ordenanzas municipales en vigencia, hasta tanto sus autoridades cumplimenten y se ajusten a los estatutos que las rijan.

Artículo 316º: Personería jurídica. Reconocimiento municipal.

El municipio reconocerá mediante ordenanza a las comisiones vecinales con personería jurídica.

Artículo 317º: Consejo Consultivo de Comisiones Vecinales.

El Consejo

Consultivo de Comisiones Vecinales estará conformado por un representante de

cada una de las comisiones vecinales legalmente constituidas, será presidido por el Viceintendente en representación del Departamento Ejecutivo Municipal. Por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante se establecerá su organización y funcionamiento. Los miembros de este Consejo actuarán ad-honorem.

CAPÍTULO CUARTO

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 318º: Los ciudadanos podrán convocar a audiencia pública para debatir asuntos de interés general, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes. La convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del cinco por ciento (5 %) del electorado del municipio; el mismo deberá ser cumplimentado de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica para la iniciativa popular. También es obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad o antes modificaciones de uso o dominio de bienes públicos.

Artículo 319º: Deberá ser objeto de reglamentación por parte del Honorable Concejo Deliberante todo lo referido a los requisitos, formas y recaudos para el ejercicio de este derecho consagrado.

CAPÍTULO QUINTO

CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL

Artículo 320º: Consejo Económico Social.

Es un órgano de carácter consultivo y asesor de los poderes políticos del Estado municipal en todas las áreas del quehacer gubernamental, que institucionaliza la participación permanente de los diversos sectores significativos de la sociedad. Se instituye como persona jurídica de derecho público, de carácter colegiado y plena autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 321º: El Consejo Económico Social funcionará ad-honorem y estará integrado por un representante titular y un suplente, designados por el Departamento Ejecutivo Municipal y un representante titular y un suplente designados por el Honorable Concejo Deliberante, en representación del gobierno municipal; y por representantes de los sectores de la producción, la industria, el comercio, profesionales y gremiales, en la forma que determine la ordenanza que establecerá su organización y funcionamiento.

Artículo 322º: Por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante se reglamentará la integración de los representantes de las distintas entidades que integran el citado instituto y las funciones que la misma tendrá.

Artículo 323º: El Consejo Económico Social formulará recomendaciones y/o dictámenes no vinculantes y brindará asesoramiento al Departamento Ejecutivo Municipal de conformidad con las funciones establecidas en la ordenanza que lo reglamente. Será convocado en la forma y condiciones que a tal efecto determine el Honorable Concejo Deliberante. Las reuniones ordinarias se harán en un número no menor a cuatro (4) por año.

CAPÍTULO SEXTO

JUNTA DE DEFENSA CIVIL

Artículo 324º: El Departamento Ejecutivo Municipal participará en la organización y funcionamiento de Defensa Civil del Departamento, arbitrando todas las medidas que estime necesarias para cumplir con las finalidades establecidas en la ley nacional vigente y la Junta de Defensa Civil de la Provincia de Corrientes.

Artículo 325º: Su composición y funcionamiento serán establecidos a través de la ordenanza respectiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO

BANCA DEL VECINO

Artículo 326º: Todo vecino del Departamento de Bella Vista, por sí o en representación de una organización o institución, puede solicitar al Honorable Concejo Deliberante el uso de una banca para presentar proyectos o asuntos de interés general o de bien común. La ordenanza y reglamento regularán su funcionamiento.

CAPÍTULO OCTAVO

COOPERATIVISMO

Artículo 327º: Cooperativismo. Acciones.

El municipio de Bella Vista impulsará acciones tendientes a lograr una educación cooperativa y mutualista, y apoyará la constitución de cooperativas y mutuales.

Artículo 328º: Prioridad.

En el otorgamiento de las concesiones, se le dará prioridad en igualdad de condiciones a las cooperativas locales o a los prestadores locales de servicios. La misma prioridad se dará para la adquisición de bienes y servicios producidos por las cooperativas y mutuales locales.

SECCIÓN CUARTA

DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, PODER CONSTITUYENTE Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO PRIMERO

DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 329º: A los fines de asegurar el normal funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal, durante el período de transición de autoridades el Departamento Ejecutivo saliente deberá: a) permitir al Intendente electo y a su equipo de colaboradores, durante un tiempo no menor a treinta (30) días anteriores a su asunción, el acceso a la información correspondiente a las distintas áreas del D.E.M. con la finalidad de proporcionar un estado de situación de las mismas. A tal efecto, el Intendente saliente deberá brindar informes detallados por escrito; b) disponer, en el tiempo de transición, de todas las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones, en cada una de las áreas correspondientes al municipio; c) efectuar y presentar el inventario y en función de éste, realizar un informe del estado de los bienes muebles e inmuebles municipales, con el objeto de que el Intendente electo conozca las características correspondientes a cada una de ellas y actúe al efecto; d) verificar y controlar, durante el período de transición, los créditos, deudas del municipio y la gestión de los recursos públicos, como así también toda la tramitación necesaria ante las entidades bancarias, organismos públicos y privados correspondientes.

Artículo 330º: Lo dispuesto en el artículo precedente será de cumplimiento obligatorio, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público y de ser susceptible de sanciones conforme a lo dispuesto en el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional.

TÍTULO SEGUNDO

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Artículo 331º: La presente Carta Orgánica podrá ser reformada en todo o en parte por una Convención Constituyente Municipal. La necesidad de la reforma debe ser declarada por los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, y puede tener su iniciativa en el propio cuerpo deliberativo o en el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 332º: Para la reforma parcial de la presente, el Honorable Concejo

Deliberante deberá indefectiblemente determinar los artículos, capítulos, partes, poderes, órganos o institutos que se someterán para su reforma.

Artículo 333º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá convocar a elecciones de convencionales constituyentes en igual número de concejales integrantes del Honorable Concejo Deliberante, a quienes les compete exclusivamente la facultad de realizar las reformas declaradas necesarias, rigiendo el mismo sistema electoral que el vigente para la conformación del Honorable Concejo Deliberante. Asimismo, la fecha del acto eleccionario deberá ser coincidente con las elecciones municipales y/o provinciales y/o nacionales.

Artículo 334º: En lo referente a condiciones de elegibilidad, conformación del cuerpo, plazo para su cometido y partidas que se le asignarán al cuerpo constituyente, deberá ser motivo de inclusión en la ordenanza de declaración de necesidad de la reforma.

Artículo 335º: Enmienda.

Podrán reformarse hasta dos (2) artículos y sus concordantes mediante enmienda efectuada por el Honorable Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. La enmienda queda sancionada si es ratificada por consulta popular, convocada a tal efecto o en la oportunidad de la primera elección municipal que se realice, en el cual se exprese afirmativamente la mayoría de los votos válidos emitidos. La presente Carta Orgánica no podrá ser objeto de enmiendas y/o reformas totales o parciales, sino después de transcurridos cuatro (4) años a contar desde la fecha de su entrada en vigencia. La decisión de enmienda no puede ser vetada. Sólo puede llevarse a cabo una reforma por enmienda por año legislativo. Aprobada aquella, debe pasar un (1) año calendario para efectuarse una nueva enmienda.

Artículo 336º): Prohibición.

Ninguno de los artículos correspondientes a la presente sección de la Carta Orgánica puede ser modificado por enmienda.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Sanción y Promulgación. La presente Carta Orgánica se considera sancionada y promulgada a partir de la fecha en que sea jurada por los señores convencionales, acto que se realizará antes de declararse la disolución del cuerpo, que se operará a las veinticuatro (24) horas del día catorce (14) de enero del año dos mil diez (2.010). En el mismo acto prestarán juramento y acatamiento a esta Carta Orgánica Municipal el señor/a Intendente, el señor/a Viceintendente, y la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Segunda: Publicación.

El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará el procedimiento conducente a la publicación de la presente, en el boletín oficial municipal, en el sitio web del municipio y/o en los medios que estime necesarios.

Tercera: La Carta Orgánica entrará en vigencia el día quince (15) de febrero del año dos mil diez (2010).

Cuarta: Los actos administrativos y los contratos realizados hasta el día catorce (14) de febrero del año dos mil diez (2010) se regirán por las normas vigentes a la fecha.

Quinta: El Honorable Concejo Deliberante deberá sancionar las ordenanzas reglamentarias que esta Carta Orgánica establece, luego que el Departamento Ejecutivo Municipal implemente los órganos o institutos previstos en la presente, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Sexta: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar los órganos o institutos cuya creación ha sido dispuesta por esta Carta Orgánica, en los plazos previamente estipulados, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Séptima: La “Academia de Artes y Oficios” deberá crearse en el plazo de doce (12) meses, a contar desde la entrada en vigencia de la presente.

Octava: A partir de la entrada en vigencia de la presente queda derogada la ordenanza N° 870/09 que dispuso la creación del Consejo Escolar Municipal.

Novena: El Honorable Concejo Deliberante deberá dictar las ordenanzas respectivas reglamentando la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura, del Consejo de la Mujer y la Familia, del Consejo de Ecología y Medio Ambiente y de la Comisión Juvenil, dentro de los doce (12) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente.

Décima: El Honorable Concejo Deliberante deberá, dentro de los doce (12) meses de la entrada en vigencia de la presente, sancionar el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional previsto en el artículo 113º, inciso 51º de la presente, de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

Decimoprimera: La Fiscalía Administrativa Municipal no suplantarán en sus funciones a la Asesoría Letrada Municipal, manteniéndose la competencia de esta última en las materias que correspondan. Todo lo referente a la estructuración de la Fiscalía Administrativa, forma de designación del personal de jerarquía inferior y espacio físico a ocupar, estará sujeto a la ordenanza del Honorable Concejo Deliberante que lo reglamente. Su integración y puesta en funcionamiento deberá hacerse efectiva desde el 1 de febrero de 2.011.

Decimosegunda: Dentro de los nueve (9) meses de la entrada en vigencia de la presente, el Honorable Concejo Deliberante dictará las ordenanzas de Contabilidad y de Obras Públicas de la Municipalidad, respectivamente. Hasta tanto, regirán las leyes provinciales vigentes en las materias respectivas.

Decimotercera: Todo lo referente a la estructuración del Tribunal de Cuentas Municipal, forma de designación del personal de jerarquía inferior y espacio físico a ocupar, estará sujeto a la ordenanza del Honorable Concejo Deliberante que lo reglamente. Su integración y puesta en funcionamiento deberá hacerse efectiva desde el 1 de febrero de 2.011.

Decimocuarta: El Honorable Concejo Deliberante deberá reglamentar el instituto previsto en los artículos 320º a 323º de esta Carta Orgánica, dentro de los seis (6) primeros meses de la entrada en vigencia de la presente.

Decimoquinta: En la eventualidad que surja alguna errata claramente material en la primera publicación oficial del texto ordenado de la presente Carta Orgánica, puede ser corregida por el Presidente (mandato cumplido) de la Convención, con la aprobación del Presidente (mandato cumplido) y Secretario (mandato cumplido) de la Comisión de Redacción, o sus reemplazantes en caso de impedimento, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la misma.

Decimosexta: Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica Municipal, como ley fundamental de la ciudad de Bella Vista. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de la ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez.

**CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA,
PROVINCIA DE CORRIENTES AUTORIDADES**

Presidente: Pedro de Jesús Ledesma.

Vicepresidente 1º: Juan David Rajoy.

Vicepresidente 2º: María Dolores Cenóz Silanes.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Secretario:

Lucas Orlando Gutiérrez.

Prosecretario:

Mauricio Javier Escalante.

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Ana María Achitte

Julio César Acuña

César Rubén Benítez

María Dolores Cenóz Silanes

Milenna Guido

Lisandro Andrés Lago

Pedro de Jesús Ledesma

Raúl Alberto Orso

Norma del Carmen Paré

Lorena Roxana Poelstra

Juan David Rajoy

Rita Luisa Richter

Patricia Itatí Sosa